



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL-HIDALGO**



**“LA REFORMA EDUCATIVA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN”.**

JUAN SALVADOR PAREDES MORENO

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DE 2016.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL-HIDALGO
SEDE PACHUCA**



**“LA REFORMA EDUCATIVA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN”.**

**TESINA CON MODALIDAD DE ENSAYO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA PRESENTA**

JUAN SALVADOR PAREDES MORENO

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DE 2016.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DOCENTE
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL-HIDALGO

UPN/CT/Of. No. 347/2016-I
DICTAMEN DE TRABAJO

Pachuca de Soto, Hgo., 12 de mayo de 2016.

C. JUAN SALVADOR PAREDES MORENO
PRESENTE.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Titulación de esta Unidad, me permito informarle que, como resultado del análisis realizado a la Tesina Modalidad Ensayo intitulada: *"LA REFORMA EDUCATIVA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN"*, presentado por su tutor *MTRO. ADOLFO FRANCO ROMERO*, ha sido **DICTAMINADO** para obtener el título de Licenciado en Intervención Educativa, al haber reunido los requisitos académicos establecidos al respecto por la institución.

Con base en lo anterior, tengo a bien informarle que puede ser presentado ante el H. Jurado que se le designará al solicitar su examen profesional.

ATENTAMENTE
"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"



S. E. P. H.
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
HIDALGO

DR. ALFONSO TORRES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
H. COMISIÓN DE TITULACIÓN

D.e.p. - Depto. de Titulación. - Universidad Pedagógica Nacional-Hidalgo.
Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición.
ATH/SCA/jahm

DEDICATORIAS

Por su alegría, felicidad y amor incondicional,
Por olvidar y disculpar inocentemente los errores de padre.

Por sus enseñanzas,
todo por ustedes y para ustedes

Por siempre juntas...

A ti, ahí estas, aquí estamos en la dicha y la adversidad.

Sin agradecimientos por no ser un favor,
...pero lo reconozco, por *ser excelente persona, madre, mujer...*

de logros y éxitos... ¡triumfante!...

Por todo lo vivido y lo esperado.

A ustedes, quienes me han ayudado, orientado y
apoyado durante toda la vida de manera incondicional;
y a ustedes también por la infancia, por el ahora y el después,
por el inicio y el fin, porque *juntos crecimos y... "así nos vamos"*.

Por la oportunidad, la paciencia y la orientación otorgada para concluir este
producto. *¡Mi más sincero agradecimiento!*

Y, a todos quienes han creído en mí y me han motivado incesantemente.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE REFORMAS EDUCATIVAS

- A. Reforma de primera generación 10
- B. Reforma de segunda generación 13
- C. Reformas educativas de tercera generación 16

CAPÍTULO II. LA POLÍTICA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA REFORMA Y SUS IMPLICACIONES

- A. “Pacto por México” y la iniciativa de decreto para la reforma educativa 22
- B. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 28
- C. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias 31
 - 1. El servicio profesional docente33
 - 2. La evaluación educativa44

CAPÍTULO III. LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y DESIGUALDAD SOCIAL.

CAPÍTULO IV. LA GESTIÓN ESCOLAR Y PEDAGÓGICA, HACIA LA TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA .

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La política educativa, plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece las estrategias y acciones para el desarrollo de la nación. En este sentido la planeación nacional para el sector educativo parte de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 3° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Poder Ejecutivo Federal y en lo sucesivo la derogación, reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley General de Educación, así como la promulgación de las leyes secundarias como la del Servicio Profesional Docente y del Instituto Nacional para Evaluación de la Educación, el propósito fundamental, elevar la calidad de la educación en nuestro país.

La intención de este trabajo es el análisis de la política actual, de las estrategias y acciones que pretenden mejorar la calidad de la educación en el marco de la reforma educativa, conforme a lo establecido en el servicio profesional docente, la evaluación educativa y la autonomía de la gestión escolar. En esta idea, se reconocerá la posible contribución a la calidad educativa que pudiese derivarse de tales estrategias políticas.

No se pretende profundizar en los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento o permanencia, así como tampoco en los métodos, técnicas o mecanismos de evaluación derivados del servicio profesional y por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sino lo que se busca básicamente sean referentes contextualizantes para mirar sus posibles implicaciones y su aporte a la calidad educativa.

Cabe señalar que el interés por desarrollar este documento, surge a partir de realizar un análisis relativo al servicio profesional docente como una de las estrategias impulsadas a partir de la reforma educativa. El objeto de análisis fue

con la intención de implementar en nuestro estado la homologación con la federación la manera en que se debían articular las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para coordinar lo relacionado con el Servicio Profesional Docente. En esta primera aproximación del análisis, se advirtió de la reforma educativa ser una estrategia muy pertinente y parte fundamental para la mejora de la calidad de la educación.

De manera simultánea se mostraban en los medios de comunicación, los movimientos magisteriales y las preocupaciones e inconformidades de los docentes frente a esta reforma, por ser punitiva al violentar los derechos de los trabajadores, provocando la duda sobre ser o no la mejor estrategia en para contribuir a la mejora de la educación.

Frente a la oportunidad de revisar algunos documentos relacionados a la política pública, política educativa, política de evaluación y de la gestión educativa, entre algunos otros, se realiza un ejercicio de análisis documental lo que facilita el reconocimiento y la reflexión que toda política pública cuenta con pros y contras y se enfrenta a intereses políticos y privados, y en cambio también pueden lograr el beneficio social.

En este sentido, se logra cambiar la perspectiva que se tenía sobre ser una política pertinente y eficaz, por lo tal no es la única solución para atender las principales problemáticas y necesidades de la educación en nuestro país. Pensar que el servicio profesional docente sea el agente de cambio se enmarca en un enfoque reduccionista y limita el reconocimiento de otros medios para la mejora educativa. La posibilidad de avanzar en la calidad de la educación, puede ser a través de la evaluación educativa.

A partir de ello, se logró la construcción de este ensayo, pero es necesario reconocer que al paso de los días, la política educativa y en específico en materia

de evaluación educativa aún se encuentra entre el diseño e implementación y por lo tanto, aún faltan mucho por hacer.

Esta reforma señala la importancia y la necesidad de contar un marco jurídico y normativo que regule los procesos de capacitación, actualización y profesionalización de la planta docente y del personal con funciones directivas para que estos contribuyan al fortalecimiento de los procesos de gestión escolar y pedagógica. Con la formación de capital humano altamente capacitado, en la medida de lo posible se puede contribuir a elevar la calidad de la educación, por lo tanto, esta política educativa apuesta a ser del servicio profesional docente el principal elemento para erradicar los problemas que existen en la educación de nuestro país.

La calidad educativa implica más que una profesionalización, capacitación y actualización, y desde el posicionamiento de esta labor, es parte fundamental llevar a la par la evaluación educativa y la autonomía de la gestión escolar como otros elementos sustantivos de ésta política educativa, donde la autoevaluación de los centros escolares y de la acción pedagógica como los principales elementos para aproximarse a la calidad educativa acorde a las características y necesidades de los contextos específicos.

En este sentido, se muestra la importancia de formar capital humano altamente capacitado y mejorar los procesos de aprendizaje y de la práctica profesional docente. Sin embargo, bajo las estrategias que plantea la reforma educativa inmersas en un juego de intereses políticos y de control de la planta magisterial, el servicio profesional docente no la única posibilidad de contribuir a la calidad educativa, tal como lo plantea el Plan Nacional de Desarrollo.

El marco de la evaluación educativa, se considera que la Política Nacional de Evaluación Educativa, en su documento rector, establece que para mejorar la calidad de la educación es preciso evaluar los componentes del sistema educativo

y contribuir a la mejora, sin embargo, creemos claramente que esto implica tomar decisiones desde un marco de la evaluación de alto impacto basada en el uso de datos cuantificables y que no reconoce la perspectiva, necesidades, características o problemáticas específicas de quienes se encuentran involucrado en la realidad educativa. Por lo tanto, la política de evaluación pretende evaluar o medir la calidad de la educación desde una perspectiva cuantificable, creemos que esto no contribuye a dar cumplimiento de lo constitucionalmente establecido por lo que es preciso impulsar estrategias o mecanismos desde la escuela para mejorar desde ahí, desde la escuela el mejoramiento a la calidad educativa considerando diversos elementos que se conjugan dentro y fuera de la escuela.

Por lo tanto, en este documento, se plantea la posibilidad de generar el cambio a través de la evaluación educativa desde la escuela, siendo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien está facultado para desarrollar los procesos correspondientes en el Sistema Educativo Mexicano. Se plantea en este documento, que la política de evaluación, impulsada por este Instituto se centra en la evaluación externa, de alto impacto, es decir, en la evaluación docente y del logro educativo la cual únicamente contribuye a la toma de decisiones desde el aparato público en base a datos cuantitativos y no impactando directamente en la acción pedagógica.

Es importante no centrarse únicamente en una evaluación de alto impacto, que hasta la fecha ha sido la estrategia principal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la propia Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente; sino que, para transformar la educación, frente a este tipo de políticas educativas enmarcadas en un juego de control e intereses, es necesario crear las estrategias y condiciones necesarias que reconozcan las principales problemáticas y necesidades al interior del aula, en la acción pedagógica. Acciones que contribuyan desde el aula y la escuela la toma de decisiones para cada contexto escolar. Así mismo, como para el fortalecimiento a las políticas educativas y la toma de decisiones de las autoridades educativas, estatales y

federales. En este sentido es pertinente hacer uso de la evaluación desde los centros escolares y la acción pedagógica para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas la población, padres de familia, y sociedad en general.

El presente documento está conformado por tres capítulos. El primero de estos, hace una mirada retrospectiva de los antecedentes de las reformas educativas, y la manera en que se ha pretendido contribuir al mejoramiento de la calidad educativa en distintas décadas, así como también los posibles o no logros en cada una de ellas.

Para en un segundo capítulo, se recuperan las estrategias que emprende el Poder Ejecutivo Federal para impulsar la actual reforma educativa, retomando los elementos principales derivados de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación; asimismo las derivadas leyes secundarias como la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Estas reformas y leyes secundarias, se han recuperado únicamente para contextualizar y enmarcar las estrategias impulsadas a partir de la política educativa presente.

Para el siguiente capítulo se realiza una aproximación analítica a la reforma educativa y de qué manera puede contribuir a la calidad de la educación. Se trata de analizar lo relacionado al servicio profesional docente respecto a ser o no ser la principal vía para elevar la calidad de la educación, así como también a la posibilidad de violentar los derechos laborales del personal docente, así como también de la estigmatización social de la figura docente frente a la sociedad, padres de familia y alumnos que ha sido originado por la reforma.

Para el último capítulo se reconoce que la política de valuación educativa no concreta sus estrategias y acciones directamente en el aula, sino se limita únicamente al ámbito de la gestión institucional o escolar, en el uso de datos duros para la toma de decisiones. De tal manera, que para que una política educativa

genere la transformación, el cambio o la mejora educativa, tendrá que impactar directamente en el aula, condición que no es de esta reforma educativa.

Por lo tanto, se muestra la posibilidad de que la evaluación de la gestión escolar y pedagógica sea el proceso de transformación y cambio de la educación solo si se cuenta con estrategias pertinentes que permitan responder a las necesidades o problemáticas específicas que se viven al interior de los espacios áulicos.

Es entonces sí que se pretende contribuir a la calidad de la educación, la evaluación educativa debería centrarse en generar mecanismos que permitan reconocer y medir la calidad en términos de equidad e igualdad y como un derecho constitucional y humano, de manera tal que la actual reforma educativa lo tendrá impacto en el mejoramiento de la educación al no impactar directamente en la labor docente.

A pesar de la complejidad que representa la conceptualización de calidad de la educación en términos de equidad e igualdad, como un derecho humano y constitucional se realiza una aproximación al marco referencial para que la evaluación de la gestión pedagógica y escolar favorezca el mejoramiento de la calidad educativa, y consecuentemente del logro de los aprendizajes de los niños, niñas y jóvenes.

Finalmente, para el cierre de este documento, se considera importante recuperar lo relacionado a la autonomía de la gestión escolar como el otorgamiento a las autoridades escolares y docentes la facultad para la toma de decisiones desde y para la escuela. En esta condicionante de la autonomía, de manera contraria, se da cuenta del deslinde Estado para garantizar la educación, la calidad y equidad que refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar de esta problemática, puede ser aprovechada y dar la

posibilidad de transformar la educación siempre y cuando exista también el compromiso del personal docente para analizar su propia práctica.

Bajo esta premisa de la autonomía de la gestión escolar, tanto los docentes como las autoridades escolares pueden generar información pertinente contemplando las necesidades y realidades de los niños, niñas y jóvenes, así como de las condiciones que se dan al interior de las aulas y las escuelas esto en la intención de realimentar las políticas educativas bajo la perspectiva de la calidad y equidad de la educación. Por lo tanto, la autonomía de la gestión escolar, desde el ámbito de la evaluación de la gestión escolar y pedagógica podrá hacer uso de la información necesaria y pertinente para impulsar el fortalecimiento de la política pública desde abajo, que desde hace varias décadas han sido impulsadas desde el aparato político del estado con intereses políticos y privados.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE REFORMAS EDUCATIVAS

Para el presente trabajo ha sido pertinente partir de reconocer de manera muy general algunos elementos con mayor relevancia en cuanto a las reformas educativas en las últimas décadas que se implementado en México, a partir de ello, vale considerar que se han reconocido al menos tres momentos sustantivos, consideradas como: reformas de primera, segunda y tercera generación. En esta última generación, podemos considerar la incorporación de la actual reforma educativa que se impulsa en el periodo del ejecutivo federal 2013-2018, a la cual nos abocaremos el siguiente capítulo.

A. Reforma de primera generación

La reforma de primera generación, también reforma “hacia adentro”, con inicios en la década de los ochenta, la educación estaba totalmente centralizada en la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas no estaban en la posibilidad de estar a cargo de los servicios educativos. Frente a la necesidad de otorgarle a las entidades la responsabilidad sobre la educación en sus territorios, se generaron cambios en la estructura del sistema educativo en 1982. La mejora en la educación se pretendía con la transferencia de la planeación y programación para que los Estados actuaran con cierta autonomía y atender las necesidades de los sistemas educativos estatales.

Éste proceso de federalización, en el que se transfieren los servicios a los Estados, se distribuyeron las responsabilidades y funciones entre los gobiernos federal, estatal y el municipal. Sin embargo, existieron efectos de conflicto entre estos niveles de gobierno, consecuencia de procesos burocráticos y lentitud de los trámites, la duplicidad de esfuerzos entre las entidades federativas con la federación, provocando la pérdida de la eficiencia, eficacia y calidad del ámbito educativo (Reyes, 2012: 3).

Bajo la consideración del Estado como responsable y garante de la educación, podemos reconocer que, durante éste periodo se ha visto envuelto en un juego entre la ineficiencia e ineficacia tal como refiere Reyes, en los que básicamente ser reformas “hacia dentro” pretendían la desconcentración de procesos administrativos, sin embargo, en el aprendizaje en los niños, niñas y jóvenes, no era el foco de atención para el sistema educativo; así como tampoco los factores internos y externos, tales como: perfiles de docentes, condiciones de organización y mejora en los centros escolares, condiciones culturales, sociales o económicas, como elementos que pueden influyen en el logro de los aprendizajes, pero no lo determinan.

La burocracia, siempre presente en las estructuras del aparato gubernamental, a fin de mantener el control y la legitimación del poder, limitando la mejora de las condiciones de la educación conforme a las características, contextos y especificidades de cada entidad, el empoderamiento y apropiación de recursos para el beneficio personal más que bienestar de la población, incurriendo en el juego beneficioso de unos cuantos trabajadores, pero principalmente hacia la organización sindical y de los docentes y jamás hacia el beneficio de la educación, el aprendizaje y el mejoramiento del aprendizaje y las condiciones de vida de los niño, niñas y jóvenes.

Este juego tipo de intereses, puede es el esquema de Educación básica, como un programa de incentivos promovido en 1987, como un claro ejemplo de los bajos resultados en el mejoramiento de la educación durante esta década. El programa, que surge de la demanda del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, buscaba promover el mejoramiento de la educación a través de estímulos al personal docente para incorporarse a procesos de capacitación y actualización (SEP, 2013: 1). Sin en cambio, esto se perdió entre la mejora y el beneficio del personal docente aumentando sus ingresos y siendo como resultado, el bajo impacto en la educación y el aprendizaje.

Es importante, reconocer que el fortalecimiento a la educación no se logra únicamente a través de estímulos para incentivar al personal docente a incorporarse a capacitación y actualización sino, el conjunto de factores que influyen al interior y exterior de las escuelas. Puede ser considerado como un medio para contribuir a elevar la educación, sin embargo, si es de relevancia considerar otros elementos que se conjugan entre y fuera del sistema educativo como las condiciones económicas, políticas y culturales de los niños y niñas, los materiales y programas educativos.

Por otro lado, durante esta década, la evaluación era básicamente, medir bajo un enfoque cuantitativo y sus resultados se relacionaba con los factores de contexto, pero no se consideraban los factores internos a la escuela y por supuesto mucho menos la mejora del aprendizaje *“las pruebas miden el aprendizaje como conocimiento adquirido y no como competencia o desempeño; no se evalúa la capacidad de raciocinio y de resolución de problemas; no consideran las habilidades comunicativas orales y escritas, entre otras”*,(Martinić, 2010: 31-32). En esta idea, vale reconocer que no implicaba mejorar la educación, en base a resultados de evaluación, sino únicamente para medir y explicar la situación de la educación.

Se insiste, el aprendizaje durante esta década no era de vital importancia, por lo que la reforma educativa implementada en este periodo, ha implicado la deficiencia de los servicios educativos centrados en procesos administrativos, el medir con datos duros, la nula consideración de las condiciones que se encuentra al interior de las escuelas y el asegurar que la capacitación y actualización docente como la principal vía para mejora de la educación, ha significado desde entonces los bajos resultados e impactos en el aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes.

B. Reforma de segunda generación

La reforma de segunda generación, durante los años noventa, se buscó modernizar los centros escolares, a fin de favorecer el aprendizaje y el bienestar de los niños, niñas y jóvenes. Lo más relevante que se destaca durante esta década, es el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en 1992, impulsado entre el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el propósito era elevar la calidad de la educación, incrementar la cobertura y los recursos destinados a la educación, entre lo relevante para este periodo esta la obligatoriedad en la educación secundaria, así como la reforma a los contenidos y el impulso a programas de formación continua a maestros (ANMEB, 1992: 3-4).

Definitivamente durante la década, se lograron resultados importantes en cuanto al acceso a los servicios educativos, cobertura, eficiencia terminal y absorción, siendo este el referente a la mejora de la calidad de la educación. A pesar de haberse logrado tales resultados, esta reforma y el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica no puede considerarse como mala, sino acertada, pero tampoco como “revolucionar la educación” (Sandoval, 2001: 11).

A pesar de ello, si creemos los insuficientes esfuerzos para dar cumplimiento al artículo tercero de la Constitución y garantizar la educación de todos los mexicanos, además el logro educativo o el rendimiento de los aprendizajes de los alumnos se vio mermado al no ser el enfoque principal de la reforma, por lo que calidad de la educación se ha visto en rezago desde aquel momento.

Frente a esta situación, podemos poner en la mesa las limitaciones que se presentaron durante esta década de los noventas con la reforma de segunda generación y el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica,

en la cual la participación del sindicato en la toma de decisiones para la mejora de la educación, se perdió entre la maraña de intereses sindicales, particulares y en beneficio del personal docente y directivo, situando en el discurso que, la vía para mejorar la educación es la capacitación y actualización del personal docente.

Se apostó a la capacitación, actualización con el Programa de Carrera Magisterial, para que a través del estímulo y de la promoción a niveles superiores para la mejora de la educación y el logro educativo. No obstante, los diversos programas encaminados a la regulación de la formación docente, en las últimas décadas ha originado la “profesionalización desprofesionalizada” carecida del mejoramiento de la práctica docente, de habilidades y competencias y en consecuencia ha dado cuenta del bajo impacto en la calidad de la educación (Fuentes, 2010: 55).

Al referir a la profesionalización desprofesionalizada Abrego Fuentes da cuenta que carrera magisterial no logró impactar en la planeación, estrategias y acciones de la labor docente para el mejoramiento de la enseñanza y del aprendizaje de los alumnos. En definitiva, una reforma educativa que no logró impactar en el espacio pedagógico y por tanto, tampoco en el mejoramiento de la calidad de la educación y el logro del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes no ha reflejado buenos resultados un claro ejemplo de ello es que la mitad de los jóvenes de 15 años de edad no alcanzó el nivel básico 2 de PISA (OCDE, 2010: 4).

Entre lo destacado en este periodo está, la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en 2002, la reestructuración de los consejos de Participación Social, el Compromiso Social por la Educación, las reformas a la Ley General de Educación en la articulación de la educación preescolar, primaria y secundaria, para ser éste último nivel educativo obligatorio, se transfirieron los servicios educativos a cada una de las entidades logrando una reestructuración de la Secretaría de Educación Pública, frente a estos logros, y el reconocimiento de la

participación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en la toma de decisiones y obtención del control laboral, limitó al propio Estado en el diseño de política y fiscalización de los recursos. (Zorrilla, 2008:26).

Por tal, podemos definir al sindicalismo como un actor fundamental durante esta década, tan es así que, sobrepasó sus facultades por la defensa de los derechos laborales para hacerse participe en la toma de decisiones en materia de educación. De acuerdo con Santibáñez, los sindicatos en América Latina, han sido factor importante en la toma de decisiones en materia educativa, pero estos no son causa fundamental de la situación en los países de la región, sino que sus efectos dependen de los canales y contextos políticos en los que operan (Santibáñez, 2008: 424).

Por lo tanto, nuestra razón es que, si el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación ha tenido injerencia en asuntos que no le competen en materia de educación, es por cuestiones que el propio sistema educativo y el Estado le permitieron y otorgaron las condiciones necesarias para que se involucraran a tal nivel que, cualquier asunto relacionado con la educación, tendría que ser aprobado por los líderes sindicales.

Si el Acuerdo intentaba tener como propósito el incremento de los recursos para mejorar los espacios escolares y la calidad de la educación, se puede reconocer que el incremento se vio mermado impactando en el presupuesto asignado a la educación, donde el 90% de éste es destinado al pago de nómina de acuerdo con el informe de la OCDE en el 2005, (Santibáñez, 2008: 422). Los grandes egresos del Estado en la educación, se dirigen hacia el pago de nómina debido a que un alto porcentaje de docentes que salieron beneficiados con doble plaza y además, con su incorporación a carrera magisterial por lo que el beneficio a la calidad de vida de los docentes se incrementó de manera significativa y logró el beneficio hacia la población y el aprendizaje de los alumnos no fue de gran relevancia.

Ahora bien, en cuanto a la evaluación educativa, al crearse el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se da un gran impulso a la evaluación educativa centrándose básicamente en el aprendizaje de los alumnos. De tal manera, que sí vemos y coincidimos con, la importancia a la evaluación como un proceso para favorecer la toma de decisiones y como un mecanismo para la transparencia para las políticas y el gobierno para garantizar la educación como un derecho (Martinić, 2008: 44). Pero este tipo de evaluación no ha contribuido a la toma de decisiones, y en el caso de serlo, éste ha sido desde el aparato de gobierno, desde las autoridades educativas, lo que limita el reconocimiento de particularidades y problemáticas específicas que se viven al interior de las escuelas y las aulas.

Prácticamente este tipo de evaluaciones han sido para tener un comparativo entre países, estados o municipios, pero en realidad, no ha buscado hacer uso de la evaluación como el insumo para favor la toma de decisiones y el mejoramiento de la calidad de la educación. Simplemente, se han tomado decisiones a partir de intereses políticos, y por el control del presupuesto.

C. Reformas educativas de tercera generación

En la tercera generación, intentan redefinir la relación entre el Estado y la Sociedad, consecuencia de la mala gestión del gobierno y la falta de respuesta a las necesidades y problemáticas de carácter social por lo que se presta atención a las condiciones de desigualdad social que se vive en nuestro país, por lo que se busca garantizar el derecho a la educación de calidad, en términos de igualdad y equidad, por lo tanto, se dio gran importancia a la participación de la sociedad civil en asuntos relacionados con la toma de decisiones y en asuntos relacionados a la educación como parte fundamental para la mejora de la educación.

Cabe aclarar, que la participación de la sociedad, no representa un gran impacto en la toma de decisiones y la transparencia, por lo tanto, la contribución de los padres de familia y la sociedad en asuntos relacionados a la escuela no es de gran relevancia tanto para los docentes como para las autoridades escolares. Si en este nivel escolar, la participación social no es relevante, pues mucho menos el estado democrático en el que vivimos durante estas décadas.

Durante este periodo, la década del año dos mil, se busca mejorar la educación de calidad, ahora que con el impulso a la autogestión de las escuelas, serán estas las responsables en colaboración con la participación social, para ello es de vital importancia el liderazgo de las autoridades escolares para la coordinación y la mejora de los espacios escolares y el logro de los aprendizajes de los niños, niñas y jóvenes. Así mismo, bajo esta condición de la autonomía, se buscó impulsar también las redes de colaboración como espacios de aprendizaje para el fortalecimiento de la educación.

Durante este periodo, es de comentar que se le otorga a la educación secundaria el sentido de obligatoriedad, por lo que ahora todos los ciudadanos deberán obligadamente cursar y concluir la educación secundaria y por lo cual se articulan los niveles de la educación básica.

Por otro lado, se le dio continuidad al programa de formación continua a través de carrera magisterial, bajo el mismo discurso de mejorar la calidad de la educación, a pesar de los malos resultados educativos con este programa se siguió operando y por supuesto generando el beneficio de los asalariados y su mejoramiento en la calidad de vida. Para nosotros, esta situación reconoce la complicidad del sindicato y por supuesto del sistema educativo para apostar a esta estrategia, a sabiendas de los malos resultados alcanzados por poco más de una década. De tal manera se muestra, por un lado, la capacidad del Sindicato para influir en el beneficio del magisterio y legitimar el poder sobre la educación y por el otro, la debilidad del Estado para tener la capacidad de tomar decisiones de

manera independientemente y responder a ser el garante de la educación, o por lo intereses en común entre estos.

En cuanto a la evaluación educativa, como se referido anteriormente, frente a las condiciones de desigualdad que se viven en el país, los resultados se relacionaban con los diversos factores sociales entorno a las escuelas, de manera tal, que en esta década, a diferencia de las reformas de primera y segunda generación, se contemplan factores tanto cuantitativos como cualitativos, para comprender la situación o la realidad de la educación.

A pesar de la intención que se tenía, en materia de evaluación durante estos años, insistimos en el hecho de que los resultados de las evaluaciones estaban centrados en conocer la situación de los aprendizajes de los alumnos, sin ser considerados para mirar los principales aspecto a mejorar, y favorecer el logro educativo. Por lo tanto, a pesar de que el sistema educativo nacional los resultados de las evaluaciones han permitido comprender la realidad de la educación, en cuanto a datos duros, la realidad es que durante esta década, los elementos o factores de carácter social no han sido elementos a considerar para el análisis de la realidad de la educación en nuestro país.

Hemos intentando retomar hasta este momento, a manera de síntesis, los principales elementos de las reformas educativas durante casi tres décadas, logrando dar cuenta que en ellas, lo principal acción se pueden centrar en mejorar, la cobertura, matriculación, eficiencia terminal o la reprobación a través de indicadores de cobertura y permanencia, se ha utilizado la evaluación educativa pero sin tener grandes impactos en el sistema educativo y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

Así mismo, los proceso de formación, capacitación y actualización, han sido relevantes en estos periodos, de manera tal que los resultados esperados no se han logrado alcanzar. Principalmente se ha intentado la mejora de la calidad a

través de procesos capacitación, actualización y de formación continua como lo han sido los Cursos y Talleres de Actualización, a fin de elevar los conocimientos y el desempeño de los docentes, y que a su vez, estos cursos sean contemplados en los procesos de evaluación docente para ser beneficiados con estos programas como el de Carrera Magisterial.

Las experiencias, de capacitación, actualización y profesionalización que se han impulsado en el sistema educativo mexicano no han generado un impacto importante en el mejoramiento de la práctica docente para elevar las capacidades, habilidades y conocimientos, tampoco el mejoramiento de la calidad de la educación y al proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas y mucho menos en atender las necesidades que los estudiantes requieren para lograr un aprendizaje eficaz. La mejora de los aprendizajes han quedado en segundo término, por lo cual, las consecuencias de ello, se continúan resintiendo hasta el periodo actual.

Bien es sabido que los resultados arrojados al menos de las pruebas estandarizadas muestra datos alarmantes sobre el aprendizaje de los y las estudiantes, se sabe hoy en día que la política educativa continua con la implementación de estrategias de capacitación, actualización y profesionalización docente para atender las principales problemáticas de la educación en nuestro país, bajo la misma premisa de elevar la calidad de la educación, a través de programas que otorguen incentivos a los docentes y al personal que se desempeñe en funciones directivas.

Actualmente nos encontramos en un proceso de implementación de la política pública educativa, que continua apostando a la capacitación, actualización del personal docente y directivo la cual ha sido impulsada desde una serie de recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y que ha derivado en un acuerdo de colaboración con México en el 2010.

En tal acuerdo, se emiten estrategias de acción con las cuales se reconocen elementos sustantivos de la actual reforma educativa y que responden a estrategias en un marco de la globalización. Por tanto, es necesario dar cuenta que la política educativa que se impulsa actualmente está respondiendo a intereses de particulares, así como políticos y a corporativos. Para ello cabe destacar que, el reto de esta Organización es responder al mundo actual:

La OCDE constituye un foro único en su género, donde los gobiernos trabajan conjuntamente para afrontar los retos económicos, sociales y medioambientales que plantea la globalización. La OCDE está a la vanguardia de los esfuerzos emprendidos para ayudar a los gobiernos a entender y responder a los cambios y preocupaciones del mundo actual, como el gobierno corporativo, la economía de la información y los retos que genera el envejecimiento de la población (OCDE, 2010: 3).

En esta idea, intentamos mostrar que las reformas educativas, desde décadas pasadas hasta el momento actual, buscan el control y dominación por los grandes corporativos, quienes impulsan las políticas en diversos países, y que de alguna manera buscan responder a intereses económicos, más que al beneficio social. Tal es el caso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que en materia de educación y evaluación es quien impulsa la prueba PISA y en base a esto, se definen acciones en diversos países. En tal sentido Strauss refiere, *“la OCDE y, por tanto, PISA son criticados por ser parciales a favor de los intereses económicos en la educación pública especialmente alianzas con empresas globales con fines de lucro que buscan oportunidades de negocio”* (Strauss, 2015: 2).

En tal sentido, refiere a que, en el mundo de la globalización, las instituciones que emiten recomendaciones para el desarrollo plantean actividades y estrategias bajo el control de las economías mundo para formar capital humano a disponibilidad del capital y las tecnologías que requiere el capitalismo.

El capital, la tecnología, la fuerza de trabajo, la división del trabajo social, el mercado, el marketing, el lobbying y la planeación, tanto, empresarial como de las instituciones multilaterales, además del gubernamental, todas esas fuerzas están actuando en escala mundial. Fuerzas que, aunadas a otras, políticas y socioculturales, son decisivas en la creación y generalización de las relaciones, procesos y estructuras que articulan y tensan el nuevo mapa del mundo” (Ianni, 2004; 17).

El acuerdo referido, se intenta responder a una educación que atienda intereses corporativos bajo la idea de mejorar la educación a partir del establecimiento de estrategias de evaluación e incentivos para docentes en México.

Por lo tanto, esta última reforma, que para algunos actores que la implementan como el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, suelen ser denominadas como reforma de cuarta generación, ya que apuesta a la evaluación como un mecanismo contribuya a elevar la calidad de la educación considerando la desigualdad social. Por tanto, esta recomendación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, buscará insistir al igual de las décadas pasadas mejorar la educación con procesos de capacitación, actualización y profesionalización.

La reforma educativa actualmente en implementación se forja en el 2013, durante la nueva administración del Ejecutivo Federal y en colaboración con algunos otros actores políticos que respaldan la propuesta. En el Capítulo siguiente se hará referencia, a las condiciones que se presentan con esta política educativa.

CAPÍTULO II. LA POLÍTICA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA REFORMA Y SUS IMPLICACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 26 faculta al Ejecutivo Federal a organizar la planeación democrática para la nación a través del emprendimiento de estrategias de participación social para el desarrollo de la actividad económica, social, política, cultural y de protección al ambiente impulsadas hacia la estabilidad económica y social del país (CPEUM, 1917: 25).

En este artículo se destaca que para el desarrollo de la nación se implementan objetivos, metas, estrategias y acciones que permiten atender las principales necesidades y problemáticas de carácter público y/o privado, siendo el Poder Ejecutivo Federal quien determine en un juego político priorizar, atender y en posibilidad de resolución el impulso de la política pública.

A. “Pacto por México” y la iniciativa de decreto para la reforma educativa

Al asumir el cargo en el Poder Ejecutivo Federal en el 2012, el Lic. Enrique Peña Nieto en colaboración los tres importantes partidos políticos en México, el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional retoman la agenda pública con los principales temas de interés para ellos, con la intención de dialogar, consensuar y atender las problemáticas prioritarias para la nación, logrando impulsar el denominado “*Pacto por México*”, bajo la premisa del fortalecimiento de la democracia, la participación de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Un pacto que, en el discurso político, le otorga importancia a la participación ciudadana, por el contrario, en la realidad, este se ha forjado desde el consenso político para alcanzar así, cinco acuerdos, entre ellos destacamos, el “*Acuerdo para una Sociedad de Derechos y Libertades*”, buscando reducir los

niveles de desigualdad social que se viven en la actualidad, en materia de seguridad social, combate a la pobreza y corrupción, derechos humanos, así como educación de calidad y equidad.

El acuerdo que se ha comentado con anterioridad, se deriva de las recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la cual responde a intereses particulares corporativistas, las que han provocado las condiciones de desigualdad social que se vive en la actualidad, cada vez existen menos ricos y se incrementan los niveles de pobreza *“la exacerbada concentración tanto del poder económico como del político, desembocan en un ciclo que perpetúa las ya de por sí acentuadas desigualdades”* (Hernández, 2015: 25).

La desigualdad en nuestro país es cada vez es más evidente con el modelo de desarrollo centrado en la economía, de tal manera que, se aprecia una contradicción, en el sentido que, la reforma educativa pretender reducir la desigualdad social, sin embargo las políticas de desarrollo se inscriben en el beneficio de unos cuantos que tienen el poder económico y político, por sobre el beneficio social y consecuentemente el decremento a la mejora de la educación.

Entre los actores que se pueden reconocer con los principales beneficiados durante décadas, en las reformas de primera y segunda generación ha sido el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Frente a esta situación de empoderamiento de la educación del gremio, con el Acuerdo derivado del pacto por México, *para una Sociedad de Derechos y Libertades* el Ejecutivo Federal presenta a la Cámara de Diputados la *Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se establece la importancia de recuperar la rectoría del estado y enfrentar el empoderamiento de quienes buscan el beneficio de algunos cuantos más que el de la educación pública *“...recuperar la soberanía del estado democrático y enfrentar a poderes que obstruyen desde distintos ángulos su*

acción y que buscan conservar su poder en detrimento del interés público” (Pacto por México, 2012: 2).

En este sentido, se ha pretendido recuperar la toma de decisiones en la educación, las que fueron siempre acordadas y a la vez entregadas al propio Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que, como se comentó en el capítulo primero, ha sido una condición desde hace ya varios años en que esta organización sindical ha sido participe en las decisiones políticas y de políticas educativas, permitidas y consensuadas con el propio Estado, quien de alguna u otra forma fue quien se deslindó de su facultad de garante de la educación de los y las ciudadanos.

La reforma educativa reconoce el poder del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado y el efecto negativo que ha generado en la calidad de la educación, pero también es cierto que ha jugado un papel importante en la toma de decisiones, a tal grado que fue necesario arrebatar el control a la figura vitalicia de este gremio para irrumpir y/o recuperar la “rectoría” del estado, rectoría que el mismo Estado le otorgó.

Es ahora que, con ésta estrategia política y de política pública, emprendida desde el Ejecutivo Federal, tiene como principal intención que el estado sea quien asuma el compromiso de garantizar la calidad en la educación, para lo cual, este imperativo de calidad, ha sido elevado a rango constitucional, por lo que se ha reformado el artículo tercero de la carta magna:

...elevar a rango constitucional las disposiciones que permitirán dotar al Sistema Educativo Nacional de los elementos que impulsen su mejoramiento y aseguren la superación de los obstáculos que lo limitan. Se requiere, en consecuencia, establecer las bases para la creación de un servicio profesional docente y para la constitución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como máxima autoridad en materia de evaluación (Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 4)

La garantía de la calidad de la educación, es una obligación del Estado Mexicano, y éste es quien deberá responder a la ciudadanía, pero sí, también es necesario saber, recordar y reconocer que la calidad de la educación debe ser una exigencia de la población hacia el Estado, en el marco de la democracia nacional y del buen gobierno.

Aunado a ello, recupera la rectoría el estado en cuanto a la toma de decisiones en materia de educación, no es la única situación, sino lo que se ha pretendido es recuperar el control de la estructura que conforma el sistema educativo nacional, que ha sido astutamente empoderado el Sindicato, ocupando espacios estratégicos para bloquear o apoyar estrategias, en beneficio de su gremio y posteriormente en beneficio de la educación, si es que así se le puede decir.

Una reforma educativa, que intenta recuperar espacios estratégicos perdidos desde décadas atrás, recuperar el control de la planta docente y por supuesto de los recursos asignados al pago de la nómina, por lo que esto es un disfraz de buenas intenciones e intenta problematizar y responsabilizar a la planta docente como el principal repercusión de la situación de la educación.. De acuerdo con las estrategias políticas impulsadas con esta reforma, esto es la principal vía para mejorar la educación y con ello garantizar la calidad.

Parecería ser persistente, pero creemos que es necesario dar cuenta que, con esta reforma para elevar la calidad de la educación, al igual que las anteriores, se enfocan a la formación, capacitación y actualización del personal docente, lo que ha implicado mecanismos de regulación del magisterio, a través procesos de ingreso, reconocimiento, permanencia y promoción con procesos de evaluación a fin de asegurar la idoneidad de conocimientos y habilidades.

En este sentido, sí es necesario mencionar que esto es una reforma educativa, contempla tres de las principales estrategias, impactando en el ámbito

laboral las cuales se impulsaron por el Pacto por México y la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política:

a) La Autonomía de la Gestión de las Escuelas, la cual pretende mejorar la infraestructura de los planteles educativos, recursos financieros directos a la escuela, reconocer el liderazgo y gestión del directivo, participación de la comunidad escolar para la toma de decisiones y contribuir a decidir el destino de los recursos.

b) El Servicio Profesional Docente, que permite valorar las capacidades y conocimientos del personal docente en educación básica y media superior que contribuya a su dignificación frente a la sociedad, el ingreso y la promoción de docentes y directivos se realizará por medio de concursos de oposición y mérito profesional.

c) El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el cual como objetivo general es la evaluación del Sistema Educativo Nacional a fin de mejorar la calidad y equidad de la educación,

d) El censo, cuya finalidad es contar con información cuantitativa real y actualizada sobre las escuelas, alumnos y docentes para contar con información sobre la realidad en la que se encuentra el Sistema Educativo Nacional, y;

e) Fortalecer las escuelas de tiempo completo que permitan el aprovechamiento del tiempo para el desarrollo integral de los alumnos, en el ámbito académico, deportivo, cultural, así como contribuir a una sola alimentación de sus estudiantes.

Por lo tanto, estratégicamente se impulsa un sistema de regulación y de profesionalización docente y el Sistema Nacional de Evaluación Educativa como como los elementos principales de la reforma educativa, así como la autonomía de

la gestión escolar y sucesivamente para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Si la política pública es el conjunto de estrategias o acciones que busca mejorar o atender las problemáticas o necesidades en determinados sectores de la sociedad, es entonces que valdría la pena cuestionarse en el marco del servicio profesional docente si ésta se desarrolla entre la lógica del beneficio público o de lo privado, entre el beneficio social o el beneficio político entre uso o abuso del poder sustentado la democracia. De acuerdo a Bazúa no se rige el principio democrático cuando:

En los casos en que de facto no rige el principio democrático, esto es, cuando la dictadura militar o el fraude electoral cancelan la efectiva vigencia del derecho ciudadano a elegir a los gobernantes y, en consecuencia, se genera necesariamente mal gobierno pues los que toman el poder por la fuerza o por el fraude sistemáticamente abusan del poder (incrementando el pluscosto buropolítico del estado)... (Bazúa, 2010: 16).

Esto recuerda situaciones al inicio del periodo del actual gobierno federal que ponían en duda la legitimidad democrática y de las propias instituciones para regular, fortalecer y garantizarla, mostrándose en favor del aparato buropolítico y abuso de poder frente al derecho constitucional. Esta situación tal vez no diste de las estrategias para las reformas estructurales encaminadas a favor de beneficio de algunos cuantos actores tanto políticos como privados.

Así mismo, vale la pena recordar la movilidad del aparato de seguridad del gobierno para neutralizar o mitigar las inconformidades de los docentes, previo a los procesos de evaluación de la permanencia. Esto nos hace dar cuenta, que el principio democrático en nuestro país se rige bajo el poder, implementando políticas públicas con autoritarismos, políticas públicas de “garrote” y de “zanahoria” como instrumentos para su ejecución, como lo refiere Fernando Bazua al citar a Bemelmans:

“Desde un punto de vista general, típicoideal o teórico, la autoridad estatal dispone sólo de tres grandes tipos o modelos de instrumentos para cambiar la conducta de actores sociales: el incentivo negativo (castigo), el incentivo positivo (premio) y la conminación persuasiva (convencimiento). O,

en términos coloquiales: el garrote, la zanahoria y el llamado a misa o sermón” (Bazúa, 2010: 30).

Por lo tanto, podemos decir, que ha sido una política a garrote y que tendría que ver con la cultura política que existen en nuestro país de las condiciones culturales y sociales al ser diseñadas únicamente desde el aparato político y administrativo del gobierno.

B. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

En el Plan Nacional de Desarrollo en materia educativa, parte de un diagnóstico previo, se contemplan algunas problemáticas tales como: la baja tasa de eficiencia terminal en la educación básica y cobertura en educación media superior y superior; asimismo, se muestra la necesidad de la creación de ambientes de aprendizaje aptos, ambientes seguros y de sana convivencia; una educación con igualdad, equidad, inclusión y no discriminación.

Pero principalmente establece que, la “principal vía” para mejorar la calidad de la educación es, contar con docentes y directivos mejor capacitados “...*transitar hacia un sistema de profesionalización de la carrera docente, que estimule el desempeño académico de los maestros y fortalezca los procesos de formación y actualización... Una vía para lograrlo es fortaleciendo los procesos de formación inicial y selección de los docentes...*” (PND, 2013: 61).

El Plan Nacional de Desarrollo establece en el Eje III. México con Educación de Calidad. Y contempla en su objetivo 3.1. Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad. De este objetivo se desprende la estrategia 3.1.1. Establecer un sistema de profesionalización docente que promueva la formación, selección, actualización y evaluación del personal docente y de apoyo técnico-pedagógico y la estrategia 3.1.6 refiere Impulsar un Sistema Nacional de Evaluación que ordene, articule y racionalice los elementos y ejercicios de medición y evaluación de la educación.

Cabe señalar algunas otras estrategias de manera muy general contempla este documento rector, son: modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros escolares, garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes, promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la acción pedagógica, disminuir el abandono escolar, la mejora en la eficiencia terminal e incrementar la transición de un nivel a otro.

Para su objetivo 3.2, podemos referir a garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, contempla las estrategias: ampliar las oportunidades de acceso a la educación, ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad, crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles. Se contemplan otros objetivos relacionados al fomento y acceso a la cultura para la formación integral de la ciudadanía, el deporte como cultura de salud, del impulso a la ciencia y tecnología como pilares para el progreso económico y social.

Se han referido de manera muy general las principales estrategias que en materia de educación se plantean en el Plan Nacional de Desarrollo, y se reconocer que a casi cuatro años de implementación de esta reforma, se le ha otorgado mayor importancia a impulsar proceso que aseguren la idoneidad de conocimiento y habilidades del personal docente y directivos escolares, en el marco del servicio profesional docente y de la evaluación educativa.

Sin embargo, es necesario plantear que, para el resto de las estrategias que se han establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, como la modernización de la infraestructura educativa, los planes y programas, el uso de las tecnologías de la información, la educación con igualdad, equidad, inclusión y no discriminación aún hace falta mucho por hacer, creemos firmemente que estas estrategias forman parte para abordar a la calidad de la educación y que las instituciones educativas y el gobierno no han prestado especial atención porque

no forma parte de su interés, todo se ha centrado en evaluación de docentes de nuevo ingreso, en servicio y de los alumnos.

Mitigar las condiciones de desigualdad para garantizar una educación con igualdad, equidad, inclusión y no discriminación es algo que el sistema educativo no cuenta actualmente con las condiciones para dar cumplimiento y mucho menos si, la estrategia política y de desarrollo no aporta a reducir la brecha que se encuentra en los contextos escolares.

Cómo es que, las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo pretenden crear las condiciones de igualdad y equidad si esta se ha forjado a partir de las recomendaciones de la OCDE, cuando ésta organización responde a favorecer el desarrollo de las economías mundiales, las cuales han generado condiciones de desigualdad social e inequidad.

Por otro lado, uno de los elementos del este plan de desarrollo, que consideramos que se le ha otorgado mayor relevancia ha sido el impulsar la autonomía de la gestión escolar, y que se muestran como una de las características de las reformas de tercera generación. En el Plan Nacional de Desarrollo la única referencia que se hace en este ámbito es que, los directivos, maestros, alumnos y padres de familia podrán tomar decisiones para mejorar los procesos de los planteles, se ha considerado que la escuela es el centro para la transformación educativa.

Sin embargo, para este rubro de la autonomía, no se contemplan estrategias o líneas de acción específicas para impulsar un plan para el fortalecimiento de los centros escolares, a la letra refiere *“fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada*

escuela enfrenta” (PND, 2013: 19). Entonces, qué tan relevante puede ser la autonomía de la gestión para el sistema educativo, si solo se queda en el discurso.

C. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias

Impulsada la política nacional, a partir del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que respecta a la educación, se deriva la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el artículo 3° (Ver Anexo 1) y de manera sustantiva refiere al imperativo de garantizar la calidad de la educación. Así mismo, se adiciona que la educación de calidad será en *base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos* (CPEUM, 1917: 5).

La reforma al artículo 73, otorga la facultad al Congreso de la Unión para establecer leyes encaminadas a unificar y coordinar la educación en toda la República; así como para establecer el Servicio Profesional Docente.

Una vez reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar cumplimiento a los fines establecidos respecto a la calidad de la educación, es publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación (Ver Anexo 2), así como también se decreta la Ley General del Servicio Profesional Docente (Ver Anexo 3) y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Ver Anexo 4) en el año el 2013.

Primeramente, partiremos de reconocer que la Ley General de Educación ha implicado reformas a diversos artículos, entre ellos, la educación de calidad es vista como un derecho todo individuo, siendo el Estado quien tiene la obligación de prestar con gratuidad sin condición de contraprestaciones por este servicio de acuerdo a sus artículos segundo y tercero respectivamente (LGE, 1993: 1).

Antes de la entrada en vigor de esta reforma educativa, la educación era considerada como un derecho y una gratuidad, ello implicaba que el estado mexicano debería ser quien garantizara el acceso y la permanencia, es decir, facilitar las condiciones para que los servicios educativos fueran accesibles y crear las condiciones para que los niños, niñas y jóvenes permanecieran y concluyeran satisfactoriamente su educación obligatoria, evitando la deserción o abandono escolar o reprobación.

Esto es una situación no únicamente en nuestro país se ha intentado erradicar, y además se han sumado esfuerzos y pactos internacionales a fin de garantizar el derecho a la educación, tal es el caso de la Educación para Todos, con la que se pretendía que distintos países pactaran para lograr la universalización de la educación primaria, retos que lograron grandes avances, pero que, los países no lograron alcanzar.

Hoy en día, el reto de la calidad en la educación como un derecho constitucional complejiza al sistema educativo. Ahora no solo refiere al acceso y la permanencia, sino a garantizar el aprendizaje a lo largo de la vida, el potenciar el máximo logro académico de los niños, niñas y jóvenes. Y aún más, el reto se duplica al, garantizar una educación de calidad, a ello aunada la equidad. Entonces la situación de la educación es aún mucho más compleja, implica reconocer las condiciones de inequidad y desigualdad social, política, económica cultural dentro y fuera de los espacios escolares, por tanto, sabemos que esto no es únicamente problema del sector educativo, sino es aún más grande, es un problema del Estado.

Las estrategias impulsadas que representan mayor relevancia para el Estado, ha derivado la reforma al artículo 10 de la del de educación, se adicionan a: los padres de familia, el Servicio Profesional Docente, la Evaluación Educativa, el Sistema de Gestión e Información Educativa, la Infraestructura Educativa como

componentes del sistema educativo nacional, a continuación se muestra un cuadro comparativo del Sistema Educativo Nacional

Sistema Educativo Nacional

Reforma a 2007	Reforma en 2013
I. Los educandos y educadores	I.- Los educandos, educadores y los padres de familia;
II.- Las autoridades educativas;	II.- Las autoridades educativas;
III. El Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas	III.- El Servicio Profesional Docente;
IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;	IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
V. Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados	V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;
VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;	VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía	VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
	VIII. La evaluación educativa;
	IX.- El Sistema de Información y Gestión Educativa, y
	X.- La infraestructura educativa;

Fuente: Elaboración propia.

El cuadro permite ver las modificaciones a los componentes del Sistema Educativo Nacional. De las acciones emprendidas hasta el momento en cuanto a la mejora de la calidad de la educación, sabemos que, hasta el momento, se centra en el servicio profesional docente y la evaluación educativa, al menos en uno de sus componentes.

La modificación a la presente Ley, implica la publicación de las leyes secundarias que dan soporte al servicio profesional docente y la evaluación educativa, como dos acciones fundamentales para elevar el logro educativo en términos de eficiencia y calidad.

1. El servicio profesional docente

Creemos pertinente para este apartado, reconocer algunas implicaciones respecto a: si los proceso de capacitación, actualización y profesionalización para

el fortalecimiento de conocimientos habilidades y competencias son la estrategia principal que contribuya a elevar la calidad de la educación, o simplemente, se quedará en el mejoramiento laboral y salarial del magisterio a través de incentivos, la movilidad docente y de directivos o con ello únicamente disfrazar buenas intenciones de estrategias políticas y consecuentemente prestando poca atención al mejoramiento de la calidad educativa.

La necesidad de fortalecer la capacitación, actualización y profesionalización docente, como se ha referido anteriormente, desde hace ya varias décadas ha sido eje fundamental de las políticas educativas, no sólo en nuestro país, sino también en diversos países latinoamericanos en sus sistemas educativos, cuenten con capital humano altamente capacitado para el fortalecimiento de profesionalización. Situación que nos muestra y advierte no ser un camino errado pero consideramos no ser el principal medio para intentar aproximarse a la calidad y equidad de la educación.

Insistentemente recapitulemos que, las experiencias que anteceden respecto a la actualización, capacitación y profesionalización docente, durante las últimas cuatro décadas, no han impactado en la mejora de los aprendizajes de los niños, niñas y jóvenes, a pesar que se han contemplado dedicar tiempo extra laboral a cuestiones como la mejora de materiales, planes y programas o metodologías (SEP, 2001: 36). Para este caso, con carrera magisterial, los docentes han asistido básicamente a la formación a través de conferencias, cursos y diplomados específicos a las asignaturas del nivel educativo (Fuentes, 2010: 54).

Estos han sido requisitos que finalmente no lograron contribuir al mejoramiento de los procesos pedagógicos, de gestión escolar e institucional y mucho menos hacia la calidad educativa, siendo que el efecto principal sea a que los docentes fuesen acreedores de incentivos, a la movilidad laboral y al

mejoramiento salarial, más que al fortalecimiento de las habilidades, capacidades y conocimientos.

Recordemos también que, se ha respondido al mejoramiento de indicadores de acceso y permanencia en los servicios educativos. Pero estas estrategias políticas se han olvidado de algo aún más complejo, la Calidad Educativa.

El tercer artículo, con la reforma a la carta magna en el 2013, se le ha adicionado lo relativo al ingreso, la promoción, reconocimiento y la permanencia al servicio docente y a la promoción a funciones de dirección y supervisión, para los cuales se obtendrán los cargos por medio de concursos de oposición de conformidad a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente a fin de garantizar la idoneidad de los docentes y directivos y la obtención de los cargos por medio del mérito.

Bajo esta condicionante de la Ley, consideramos definitivamente ser muy apropiada ya que permite contar con capital humano que cumpla los perfiles mínimos requeridos para estar al frente de la educación de los niños, niñas y jóvenes. Sin duda, el ingreso y la promoción en el servicio docente a través del mérito puede contribuir dentro los espacios áulicos se fortalezca la mejorar aprendizaje de los alumnos.

Una ley, que con una doble intención política, permita primeramente que jóvenes, en su mayoría, ingresen al servicio docente por su propio mérito y no por favor alguno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, como lo ha sido desde hace ya varios años, provocando que el control de la plantilla docente estuviera prácticamente a cargo de la organización sindical más que del propio sistema educativo. Y, en un segundo momento, una acción que a largo plazo puede presentar la posibilidad en el debilitamiento del poder sindical, al menos en la toma de decisiones en materia de política educativa, al reducir el número de agremiados que no fácilmente se dejen movilizar.

Igualmente pertinente esta ley para los procesos de promoción vertical, a través de los concursos de promoción a cargos de función directiva, como supervisión, dirección o asesoría técnico pedagógica. De igual manera, puede facilitar la movilidad horizontal del personal docente y directivo a través de los programas de promoción en la función por incentivos el cual ahora supe al Programa de Carrera Magisterial, el cual dependerá de la evaluación obligatoria del desempeño y una evaluación adicional, así como asegurar la idoneidad de conocimientos capacidades y actitudes en la función e incentivar al buen desempeño docente y directivo este tipo de beneficios se podrán obtener de manera permanente o temporal.

Entonces de acuerdo con el Programa de Incentivos, hace pensar ser un programa atractivo para el personal docente y directivo, facilitando la movilidad horizontal, desde lo establecido en el programa se respetaran los incentivos logrados por los docente con el programa de carrera magisterial, de tal forma, que sí un docente cumple con los requisitos establecidos por el programa, por ejemplo, el buen desempeño para ser podrá ser acreedor de ambos incentivos, aunado a ello para algunos podría ser doblemente beneficioso al contar con doble plaza, esto es entonces un programa que puede beneficiar de manera significativa al personal docente y directivos *“El personal con niveles de estímulos del Programa Nacional de Carrera Magisterial, como se señala en el Transitorio Décimo Primero de la LGSPD, conservará los beneficios adquiridos, los cuales no podrán ser afectados”* (CNSPD, 2015, 44).

En contra parte, este programa influirá de manera significativa en el presupuesto asignado a la educación, por lo que consideramos una alta posibilidad que se incremente el presupuesto para la nómina, como hasta el momento ha sido con el programa de carrea magisterial, asignado el 90% al pago de nómina, como se ha comentado anteriormente.

Por lo tanto, consideramos pertinente dejar en la mesa, la discusión sobre, sí los programas de incentivos pueden favorecer el logro de los aprendizajes de los niños y niñas, sugerimos que existe una gran diferencia entre un proceso de evaluación para medir las capacidades y la realidad que se vive en los centros escolares, específicamente en la práctica docente. No queremos generalizar, pero existe el riesgo que el personal obtenga buenos resultados en sus evaluaciones, sin en cambio, los resultados de los aprendizajes de los alumnos no estén en la misma condición.

En general, creemos rotundamente que los procesos de ingreso, promoción y reconocimiento al servicio profesional docente pueden ser mecanismos apropiados para asegurar que los docentes y directivos cuenten con los elementos al menos mínimos necesarios para estar a cargo de las funciones directivas y de la promoción por medio del mérito propio, con esto se limita la posibilidad de que sea el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación quien asigne los cargos a Dirección, Supervisión o Asesoría Técnico Pedagógica por medio del compadrazgo o simpatía organizacional que ha sucedido durante muchos años, en muchos casos, con el programa de carrera magisterial.

Sin embargo, respecto al proceso de permanencia, es un término que ha sido de bastante hasta el momento muy polémico entre el campo laboral docente e impactando hasta el sector social. Derivándose lo anterior, desde una estrategia que deriva a una reforma laboral en el sector educativo bajo la justificación política, que el problema de la educación es el docente y que no ha sido una acción del gobierno, sino ha sido en corresponsabilidad con los medios de comunicación con mayor relevancia en nuestro país.

Basta poner de ejemplo, el filme "*Mexicanos Primero*", producido por una de las, televisoras más importantes en este país, Televisa. Tal filme intenta mostrar una realidad del sistema educativo donde un grupo de periodistas, más no especialistas en la educación, pretenden romper con la credulidad hacia la figura

docente, y más aún al propio Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como principales obstaculizadores de la calidad educativa.

La sociedad se ha aprehendido de una realidad creada por los medios de comunicación, con fundamentos reduccionistas y sin reconocer a la educación bajo un enfoque sistémico. El problema de la educación, desde la política, la radica precisamente en el docente. Se planteó o se hizo creer en su momento esa idea a la sociedad en general, menciona Torres Hernández al respecto que, el documental *“De panzazo”* presenta argumentos ambiguos y muestra una realidad del sistema educativo y que ciertamente hay mucho de esa realidad, pero no considera un contexto integral de todas las situaciones que han provocado el estancamiento de la educación de calidad como el modelo curricular, las condiciones institucionales, la vida sindical. (Torres, 2013, 117).

Él analiza que, tal filme muestra al Sindicato como uno de los causantes fundamentales pero no se da cuenta de las relaciones y los acuerdos construidos con los diversos actores políticos, diputados, gobernadores, senadores o autoridades educativas; es entonces que se intentan mostrar la estigmatización del docente por debajo los intereses de algunos corporativos nacionales y transnacionales para incentivar la polémica privatización como por ejemplo competitividad, individualismo y “meritocracia” como Carrera Magisterial, (Torres, 2013: 117). Bajo esta perspectiva, la política entra en juego, entendida como *“grilla”* en que la lucha entre distintos grupos que buscan obtener el poder, o estar a cargo del estado. (Tronco, 2015).

Los medios de comunicación masivos en nuestro país aprovechan la condición del bajo grado promedio de escolaridad y de la baja calidad educativa, dónde el entretenimiento y la “venta” de una vida alejada de la realidad y pareciera no tener la intención en lo más mínimo a crear conciencia ciudadana, de crear seres pensantes y críticos de su realidad. Corporativos creadores de ciudadanos futbolísticos, telenovelistas, en pro del interés privado y de la política, pero sobre

todo, creadores de ciudadanos dóciles y envueltos en la credibilidad frente al aparato buró político. *“Aquellos niños a los que los sistemas educativos expulsan por no poder educarlos aprenden oficios, a jugar al fútbol, y estrategias para vivir”* (López, 29006: 46).

Si bien es cierto, también las grandes debilidades que puede haber en el personal docente y directivo manifiestan la necesidad de la capacitar, actualizar y profesionalización de esta figura educativa, sin embargo en un aventurado punto vista, también existe personal con compromiso ético profesional, dominio y aplicación curricular. De tal manera que, de acuerdo con los resultados de la evaluación del desempeño 85 de cada 100 docentes tiene las competencias mínimas necesarias para ejercer la función docente (Escudero, 2016: 2).

Es menester de reconocer que éstos no son los únicos culpables de tal situación, sin embargo, si creemos rotundamente ser necesario contar con capital humano altamente capacitado y profesionalizado y que no únicamente con un par de cursos y conferencias logren ser acreedores de un incentivo, respecto a lo anterior, Arnaut al dictar una conferencia refiere a: *El docente se enfrenta a procesos para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia por medio del mérito, con esto se promueve la desconfianza y estigmatización de la escuela pública y los maestros, expresa un menosprecio contra los docentes y los normalistas* (Arnaud, 2013).

Ahora tanto el Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública y en corresponsabilidad con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quien ha entrado también al juego de la política por sus intereses de poder. Estos son quienes han creado las condiciones para estigmatizar la figura docente frente a la sociedad, impactando hasta en la propia identidad y moralidad del sujeto, al sentirse la pérdida de credibilidad de la figura docente¹ que frente a todos y cada

¹ Platica informal con docente del nivel de secundaria, al referir que la evaluación de la permanencia docente o del desempeño, ha afectado en su labor, y en su moral, ya que se le hace sentir, “inútil” para la

uno de los actores sociales ha decaído, *“El mejoramiento de los resultados permitirá que padres de familias y sociedad ratifiquen e incrementen la confianza en la tarea decisiva de los docentes”* (PND, 2013: 16), confianza que ha tenido implicaciones que han debilitado la labor y la figura del docente frente a la sociedad, alumnos y padres de familia ahora ven a la profesión docente como el principal causante de la baja calidad educativa cuando en la realidad, como dice Torres, no se considera un contexto integral de todas las situaciones que han provocado el estancamiento de la educación de calidad.

Por lo tanto, ponemos en duda si la capacitación, actualización y/o profesionalización al personal docente y la consecuente evaluación a estos actores y de los incentivos a los que puedan ser acreedores podrá atender las principales necesidades o problemáticas que se presenta al interior de las escuelas y en las aulas. Concretamente, queda en duda, sí la actual reforma educativa continua apostando a la capacitación, actualización y profesionalización en el marco del servicio profesional docente sea la mejor estrategia para mejorar la calidad de la educación.

Mirar una verdadera profesionalización docente que otorgue los elementos para elevar la calidad educativa y no como el mejoramiento de la condición de vida del magisterio es el gran reto de esta reforma educativa.

Si los planes y programas de estudio y la evaluación estandarizada son homogéneos y no consideran los propios contextos y características de cada entidad y región, difícilmente el logro educativo podría mejorar, y más aún, no respondería a mejorar las condiciones de vida y una sociedad mexicana y para la sana convivencia.

educación, y los esfuerzos realizados no han servido de nada. A pesar de saber este mismo docente que sus alumnos han tenido buenos resultados, y la escuela en la que trabaja es una de las mejores de la región.

En este sentido, si la reforma educativa continua apostando a que la educación y las problemáticas a las que se enfrenta ésta, serán atendidas y peor aún, solucionadas por medio de la capacitación y actualización docente, entonces, surge la necesidad de reconocer que es una estrategia errante al considerar que el problema de la educación ésta en los docentes, lo que se enmarca en una política reduccionista; la situación o realidad que se vive al interior de los sistemas educativos, los centros escolares y las aulas es aún mucho más complejo que esto, por ejemplo: los procesos administrativos, corrupción, desigualdad social, las condiciones de las escuelas como la infraestructura, los materiales educativos, los programas de estudios, es una realidad sabida como algunas las limitantes de la educación.

Por lo tanto, existen diversos factores al interior de los sistemas educativos estatales como los planes y programas de estudios y su adaptabilidad a contextos específicos, los niveles de gestión educativa con altos grados de burocracia y corrupción, o los propios componentes del sistema educativo que pueden presentar debilidades, siempre y cuando se creen las condiciones necesarias para su fortalecimiento.

El estado ha tenido y tiene la obligación de fortalecer y formar a los docentes y ha generado el rompimiento de la relación entre el docente-alumnos-padres de familia y sociedad en general. Pareciera que los diversos actores que juegan un papel importante para definir la agenda de gobierno y en la propia política pública educativa, se conjuntan para hacer ver al docente como uno de los principales causantes de la baja calidad educativa y en consecuencia disfrazarse de buenas intenciones con la implementación de estrategias pro-públicas.

Los docentes al formar parte del Sistema Educativo Nacional y estar a cargo del Estado tiene la responsabilidad sobre ellos, y en consecuente la obligación de formar, capacitar, actualizar y profesionalizar. Si esta condición ha existido durante décadas y en un futuro continua, entonces es más una

problemática de Estado y su política implementada, más que de los propios docentes.

Hacia dónde redirigir la educación cuando la situación no es única responsabilidad del docente. Considero firmemente que en el Sistema Educativo es necesaria la actualización, capacitación y profesionalización de los profesionales de la educación, pero también es necesario reconocer que las estrategias reduccionistas limitan el desarrollo personal y profesional de la sociedad mexicana.

El conjunto de estrategias políticas con esta ley secundaria no precisamente pretenden lograr un beneficio social, sino por el contrario, se hace uso de la lógica estratégica buropolítica como un abuso de poder, no muestra interés por el desarrollo o bienestar para los diversos sectores sociales y educativos, pasando por encima de las propias leyes del estado; se logra la toma de decisiones a través del empoderamiento, el poder por sobre el beneficio social y hasta la propia constitucionalidad. *“En cualquier caso, el bloqueamiento buropolítico del desarrollo económico y del bienestar público (mal gobierno) es, naturalmente, el resultado”* (Bazúa, 2010, 16). Esto ciertamente ha tendido implicaciones en la educación y actualmente en la figura y labor del docente.

Es necesario reconocer que el propio Estado y por lo tanto el sistema educativo con reformas anteriores, ha capacitado, actualizado, profesionalizado y otorgado los elementos, herramientas, habilidades y competencias para su desempeño y en corresponsabilidad, durante varias décadas, con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a través sus diversos niveles y estructuras con lo que cuentan estas instituciones, por lo tanto, la problemática que podemos principal que podemos dar cuenta, no rige en la labor docente, sino más bien, es una problemática de estado y de las estrategias implementadas para atender necesidades de carácter social y por supuesto en materia educativa.

Es de recordar que el Sistema Educativo Nacional está conformado de diversos componentes que se interrelacionan, como docentes, alumnos, planes y programas infraestructura, evaluación educativa, entre otros; desde nuestra postura, una de las grandes problemáticas de la educación es mirarlo con políticas públicas que enmarcadas en el servicio profesional docente o en su caso de la evaluación que busca la mejora por medio del castigo, más no la mejora por medio de recomendaciones.

Sí, en el caso que el sistema educativo logre contar con capital humano altamente capacitado, o al menos con los elementos mínimos necesarios y se conjugan con un modelo educativo pertinente entonces, que hacer contra unas políticas públicas centradas en un modelo de desarrollo económico que día a día va generando brecha social, incrementando impuestos, elevando el coste de la canasta básica, generando desempleo, donde los niños y niñas no cuentan con los recursos necesarios, con condiciones sociales, económicas y educativas y que a lo largo de las décadas las políticas de Estado ha provocado desigualdad e inequidad social.

El sistema educativo nacional depende también del desarrollo de otros sectores que permitan asegurar el fortalecimiento de los capitales cultural, social y económico. Las condiciones de desigualdad e inequidad que existe en cada una de los centros escolares, son las barreras más altas, para elevar la calidad de la educación y como uno de los factores a los que se enfrenta día a día la práctica docente, y son ellos quienes se enfrentan a la realidad.

En general, hemos intentado dar cuenta que los procesos de capacitación, actualización y profesionalización docente, no han sido la mejor estrategia para el mejoramiento de la calidad de la educación, esto implica reconocer que la figura docente no es la única responsable de ello, como se ha plasmado en la política educativa. De tras de todo esto hay un conjunto de intereses.

Si lo que se pretende es reconocer que los procesos de capacitación y profesionalización contribuyan de manera sustantiva a la mejora de la calidad de la educación, entonces creemos necesario que se haga uso adecuado de los resultados de la evaluación de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia para tomar decisiones pertinentes, oportunas y eficaces en cuanto a los programas de formación continua que deban ofertarse de acuerdo a las necesidades que se requieran en cada uno de los contextos específicos de las entidades federativas.

Por tanto, no basta y sea suficiente, ofrecer cursos y capacitaciones sino más bien profesionalización se orientan la intervención desde la propia práctica docente que contribuya a la reflexión de la gestión pedagógica. Por ello, es importante abrir el abanico de posibilidades que bosquejan el terreno educativo, es entonces que la profesionalización debería estar encaminada al análisis de la propia práctica docente (Fuentes, 2010: 54).

El análisis de la propia práctica docente y el reconocimiento de las condiciones de desigualdad, podrán ser fortalecidas a través de mecanismos de evaluación de la gestión pedagógica y la gestión escolar, es entonces que la autonomía de la gestión escolar podría jugar un papel importante en esto y generar políticas desde abajo (bottom-up) y que retroalimenten a las políticas impulsadas desde arriba (top-down) como la reforma educativa que se está implementado actualmente y otras más, desde décadas atrás.

2. La evaluación educativa

Hemos hecho referencia respecto a los procesos que enmarcan lo establecido en el marco del servicio profesional docente y de manera muy general aquellos elementos que se interrelacionan con la evaluación en este ámbito. Sin embargo, consideramos pertinente recuperar otra de las estrategias de la política educativa como un enfoque transversal en todo el sistema educativo. La evaluación

en el sistema educativo nacional, como un referente que contribuya a elevar la calidad de la educación.

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero, a fin de garantizar la calidad de la educación, la evaluación educativa juega un papel fundamental. Bajo esta perspectiva, para la evaluación de la educación se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, estando a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación organismo público autónomo con facultad para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional.

Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. (CPEUM, 1917: 1).

Es el Instituto en su facultad, expide lineamientos para realizar las evaluaciones correspondientes, el impulso a la difusión de los resultados y la emisión de directrices para contribuir a la toma de decisiones para la mejora de la calidad educativa en términos de equidad e igualdad.

Por lo tanto, evaluar los componentes del Sistema Educativo Nacional implicar considerar a los educandos, educadores y los padres de familia; las autoridades educativas; el Servicio Profesional Docente; los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, y; la infraestructura educativa.

De conformidad con la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educación los fines de la evaluación son (LINEE, 2013: 1):

- *Contribuir a mejorar la Calidad de la Educación*
- *Contribuir a la formulación de políticas educativas y al diseño e implementación de los planes y programas que de ellas deriven*

- *Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de objetivos de mejora establecidos por las Autoridades Educativas*
- *Mejorar la Gestión escolar y los procesos educativos*
- *Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional*

En sus artículos 11 y 12, de esta Ley, establece que el Sistema Nacional de Evaluación Educativa es *“un conjunto orgánico y articulado de instituciones, procesos, instrumentos, acciones y demás elementos que contribuyen al cumplimiento de sus fines, con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y por los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios”* (LINEE, 2013: 2).

Para contribuir a elevar la calidad de la educación y derivado de la reforma educativa y conforme al artículo primero del estatuto orgánico del INEE tiene por objeto elevar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional, tanto en el sector público como en el privado en todas sus modalidades y servicios.

Sin duda, la evaluación educativa constituye un elemento fundamental, es identificar aquellos principales elementos que se interrelacionan y que influyen directa o indirectamente en la calidad de la educación y por supuesto valorar, medir y dirigir esta reforma hacia la mejora de la calidad de la educación, implicando esto, mejorar todos y cada uno de los componentes que conforman el Sistema Educativo Nacional.

La intención o propósito primordial de la evaluación educativa para elevar la calidad de la educación, es que esta debe ser contextualizante en su diseño y características, es decir debe incorporar la mirada sobre el contexto y una perspectiva procesual e histórica para facilitar la comprensión de los procesos educativos (Poggi, 2001: 42), por ello es importante considerar el conjunto de elementos que se inter relacionan dentro y fuera de los espacios escolares y

acorde a las características de las regiones; por lo que, asegurar que la profesionalización es el único camino hacia la mejora de la educación y el logro educativo, no es el camino preciso para asegurar la calidad de la educación.

Para arribar a la calidad de la educación, la evaluación deberá de contemplar una validez y confiabilidad en base a la investigación científica lograr la credibilidad en los hechos, describir, ser analítico y valorar evitando desvalorizar los logros de los implicados, así como contemplar y justificar con información válida y confiable.

La evaluación educativa, es un referente para contribuir a elevar la calidad de la educación deberá estar sustentada en elementos metodológicos de la investigación científica, permitiendo describir, analizar y comprender la situación, acción, estratégica política o bien, de determinado sujeto o grupo evaluado considerando las particularidades y el contexto en el que se enmarca. Esto permitirá emitir opinión para otorgar elementos necesarios y sustentados para la toma de decisiones y por supuesto a la rendición de cuentas.

El Instituto Nacional para la Evaluación Educativa como el facultado para implementar la política de evaluación educativa, conforme a la Ley, de los procesos, componentes y resultados para ello ha publicado su Documento Rector, denominado Política Nacional de Evaluación de la Educación, publicado a finales del 2015, el cual, sienta las bases para impulsar la evaluación en cada una de las entidades federativas acorde a las características y contexto específicos y en un marco de los derechos humanos para garantizar una educación de calidad.

La política de evaluación contempla siete ejes cada uno con orientaciones específicas y líneas de acción. Los ejes contemplados son (PNEE, 2015: 49):

1. *Desarrollo de Evaluaciones de los Componentes, Procesos y Resultados del Sistema Educativo Nacional*
2. *Regulación de los Procesos de Evaluación*

3. *Desarrollo de Sistemas de Información e Indicadores Clave de Calidad y Equidad Educativa*
4. *Difusión y Uso de Resultados de Evaluación*
5. *Emisión y Ejecución de Directrices para la Mejora Educativa*
6. *Coordinación Institucional entre el INEE y la Autoridades Educativas Locales*
7. *Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales*

Cada uno de estos ejes contempla un número muy amplio de líneas de acción, y advierte ser bastante complicado para las entidades implementar todos los ejes establecidos en la PNEE ya que contemplan diversas acciones y mecanismos de coordinación entre instancias federales, estatales y locales, así como a la evaluación de los procesos, componentes y resultados del Sistema Educativo Nacional y centra su atención específicamente a la evaluación del servicio profesional docente, por lo que no se especificará cada uno de ello.

La Política Nacional de Evaluación Educativa considera dos tipos de evaluación, la externa y la interna, la primera refiere a la evaluación de alto impacto, es decir, hacer uso de los datos cuantitativos, datos duros, de los resultados del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes y de la Evaluación del Servicio Profesional Docente. Mientras que la interna, refiere a la evaluación en los centros escolares, y estos haciendo uso de la evaluación externa.

En cuanto a la evaluación externa, considera como de los componentes del SEN, el servicio profesional docente, y como se ha mencionado, responde a procesos de ingreso, reconocimiento y permanencia y así como del logro educativo.

La evaluación considera que para el ingreso y promoción se desarrollará un concurso de oposición y para valorar el desempeño docente se realizará la denominada evaluación del desempeño la cual tiene la condición de ser obligatoria

y permanente, y será aplicada conforme a los criterios establecido por el Instituto al menos una vez cada cuatro años.

En este sentido la evaluación del desempeño docente pone en una balanza la permanencia de los docentes, lo que ha implicado y originado diversos movimientos magisteriales en los que se considera como una ley punitiva que violenta los derechos laborales y como consecuencia, se ha puesto en duda su contribución a la calidad de la educación.

La obligatoriedad de la evaluación de los profesionales docentes para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, tiene la finalidad de asegurar la idoneidad de sus conocimientos, aptitudes y capacidades y con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación (LGSPD, 2013: 2).

Aquí es donde entonces intentaremos esclarecer el concepto de evaluación. En el marco del Sistema Educativo Nacional de acuerdo al artículo 6 de la Ley del INEE, este concepto refiere a, *“emitir juicios de valor que resulten de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional con referente previamente establecido”* (LINEE, 2013: 2).

La evaluación es señalar el valor de algo, emitir un juicio de valor sobre un sujeto o acción comparándolo con una medición estándar, más no es una desvalorización de un sujeto, no es reconocer y ver qué se castiga (Bracho, 2015). La evaluación educativa de acuerdo con Guerra, citando a Casanova, es una reflexión de la acción docente o discente, organizativa o funcional; y es la base de la innovación, *“Si la evaluación educativa es una reflexión sistemática sobre la acción docente/discente y organizativo/funcional tiene que ser la base de las innovaciones que se introduzcan”* (Guerra, 1993: 13).

Si en años anteriores los procesos de profesionalización, capacitación y actualización docente provocaron una profesión desprofesionalizada con docentes que no cuentan con los conocimientos y habilidades necesarias o al menos mínimos requeridos en el marco del servicio profesional docente para impulsar la educación de calidad y que con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica no se lograron grandes resultados. Entonces, el cuestionamiento sería, cuáles son los resultados que se esperan de la evaluación del desempeño docente si carrera magisterial benefició los ingresos de los docentes, más que al fortalecimiento de la práctica pedagógica y la calidad educativa.

Reconociendo el concepto de la evaluación como un proceso de construcción del conocimiento sobre el objeto evaluado (Poggi, 2001: 38), o bien tal es el caso que para Arnaut, en conferencia refiera a que la evaluación debe verse como procesos para la mejora y no para sancionar, castigar, evidenciar aquello o aquel que no cumpla con los perfiles o requisitos mínimos y que esté por encima de la mejora (Arnaut, 2013).

Si lo que se pretende es el perfeccionamiento de los profesionales de la educación para generar mecanismos innovadores y provocar el cambio, la transformación. Entonces es necesario no mirar a la evaluación como una herramienta que condena o castiga, y que con esta reforma educativa que mide la idoneidad del profesional docente, es así que, esta se ha convertido en una evaluación amenazante para los docentes su permanencia en el servicio.

Definitivamente, es importante abrir un paréntesis para valorar si esto podría ser una ley que viola los derechos laborales de los trabajadores de la educación. De acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el nombramiento o designación de los trabajadores, quedará sin efecto únicamente cuando existan factores que enuncia en el artículo 46 y sean en

común acuerdo entre el Titular de la Dependencia y el Sindicato correspondiente, de lo contrario no puede ser cesado sin justa razón (LFTSE, 1963: 11).

En caso de no estar de acuerdo, el titular podrá dar por concluido los efectos del nombramiento cuando sea por causas graves, que para este caso son:

- *Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio*
- *Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.*
- *Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.*
- *Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.*

La permanencia, conforme al artículo 53 de la Ley específica al servicio profesional docente, en caso de no alcanzar el nivel de suficiencia en la tercera evaluación se dará por terminado los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado (LGSPD, 2013: 13).

Así mismo, en el octavo transitorio de esta Ley refiere al no acreditar las tres evaluaciones con nivel de suficiencia, el trabajador no será separado de la función pública y será *re-adscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen* (LGSPD, 2013: 30).

Si una de las grandes problemáticas que giran en torno a esta Ley, y que han derivado movimientos sociales, violencia, privación de la educación a niños y niñas como derecho universal y constitucional, es la permanencia del personal docente y técnico docente, siendo un trabajador al servicio del estado, con

derechos y obligaciones. Es entonces que, dónde está la orientación, asesoría y representación de los trabajadores por parte de la procuraduría general de la defensa del trabajo, y; dónde está el tribunal de conciliación y arbitraje órgano de impartición de justicia laboral para la solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se dan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales para la jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Procurando no estar a favor de partes, sino tratando de justificar en la legislación. Al menos en lo que respecta a la permanencia, queda en duda la capacidad del estado, para hacer valer las leyes y el orden jurídico-constitucional que él mismo ha construido. Arnaut refiere que, ahora los profesionales de la educación están sometidos a una doble legislación, por un lado a la Ley Federal de los Trabajadores de la Educación y por el otro a la Ley General del Servicio Profesional Docente (Arnaut, 2013).

Entonces más que una Reforma Educativa, que en cierta medida puede entenderse como reforma administrativa laboral en el ámbito educativo, implica mirar los derechos de los profesores, obtener un control del gasto operativo de la educación, el control de la nómina, así como de la movilidad de los trabajadores. De esta manera, el sistema educativo es totalmente centralizado, se da el control de los recursos humanos y financieros que en su momento fueron trasferidos hacia los estados. Esta reforma educativa que busca el control y administración de los recursos para recuperar la rectoría del estado en materia de educación, pero principalmente del personal docente.

Hasta el momento podemos dar cuenta, que desde la implementación de esta política se ha impulsado la evaluación docente, a través de sus procesos de ingreso y promoción buscando asegurar la idoneidad de conocimientos de los

docentes y personal con cargos directivos, es decir, se ha impulsado la evaluación de alto impacto.

Una evaluación de alto impacto y que hasta el momento únicamente se ha centrado en medir las capacidades y habilidades del personal docente en servicio y el personal docente de nuevo ingreso, así mismo, evaluación del logro educativo. Estas dos evaluaciones, únicamente permiten contar con información de manera muy general en base a datos duros e indicadores, pero que en la realidad no reconocen los verdaderos factores que se encuentran al interior de los centros escolares y de las aulas.

Esto implica que, la toma de decisiones sea en base a esta información y que por lo tanto, no se reconozca las realidades y necesidades que se viven en el interior de los espacios áulicos y escolares, acorde a las necesidades de los niños, niñas y jóvenes.

Así mismo, una evaluación educativa que hasta el momento no contempla los contextos específicos, a pesar de que esto se ha planteado en los documentos jurídicos tales como las condiciones de desigualdad social y lo lingüístico o cultural. La evaluación que no es justa, ya que no contempla diversas características de los alumnos, las escuelas y los contextos que las que se desempeñan en la práctica los propios docentes, tal es el caso de las pruebas estandarizadas que están dirigidas a la educación indígena, donde los resultados de estos niños y niñas suelen estar muy por debajo en comparación con la modalidad general, tal y como lo muestran los resultados de la prueba PLANEA. Guevara Niebla destaca sobre el uso de la evaluación de PLANEA suele ser demasiado abstracto o confuso para los niños y niñas que cuentan con una cultura indígena, y son hablantes de un lengua étnica, situación que provoca confusión entre los niños y niñas de cultura indígena.

“Separar la cultura de la nación, con la cultura occidental es un error; hay que lograr que los aculturados no sean discriminados por la occidental, por lo que no hay que

lograr una total separación entre ellas. Es un problema paradigmático de la educación indígena” (Guevara, 2016).

En tanto que el Instituto y las entidades federativas den continuidad a este tipo de evaluación de alto impacto, a pesar de las condiciones de desigualdad que vive este grupo poblacional, los resultados continuaran siendo desfavorables para la educación indígena y para aquellos que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación.

Si la evaluación a cargo del INEE, comprende la necesidad de considerar una evaluación de contexto como determinante en el quehacer educativo válgase cuestionar, cómo evaluar heterogéneamente frente a un modelo educativo homogéneo con planes y programas de estudio sin reconocimiento a la diversidad cultural y lingüística, ese en el gran reto de la evaluación, una evaluación justa, que considere la diversidad en un modelo educativo homogéneo y niños, niñas y jóvenes heterogéneos, con historias, ideologías, tradiciones, cultura distintas. Una evaluación justa, que contribuya a la mejora educativa, que permita identificar aquellos aspectos susceptibles de mejora en cada uno de los componentes del sistema educativo, más no reducirla al servicio docente y mucho menos proyectarla como una sanción.

Más aún, el gran desafío es generar mecanismos de evaluación interna de los centros escolares, y de la práctica pedagógica complementada con la evaluación externa de alto impacto, así como generar mecanismos que permitan el fortalecimiento del personal para elevar las capacidades de en materia de evaluación y sobre todo en el análisis de la información, en todos y cada uno de los ámbitos de gestión educativa para generar información oportuna y eficaz que contribuya a la toma de decisiones desde abajo.

Por lo que desde esta perspectiva, se considera que la evaluación debe contribuir a identificar aquellos aspectos susceptibles de mejora en los compontes del sistema educativo y más que amenazante a los profesionales de la educación,

se centre en emitir juicios de valor para el fortalecimiento del proceso pedagógico y la propia capacidad de gestión escolar y desde luego mirar hacia una educación de calidad desde una perspectiva más integral y contextualizante.

Sin embargo, para la llegar a una verdadera transformación y orientar acciones hacia la educación de calidad, es necesario hacer participe en el diseño de la política pública a los actores encargados de implementarla, en este caso, aquellos que se encuentran en los centros escolares, específicamente en la gestión escolar y pedagógica.

De tal manera, es necesario desarrollar mecanismos desde abajo que fortalezcan el rediseño y reorientación de la política pública. Es necesario impulsar la evaluación en los centros escolares y la evaluación formativa en los espacios áulicos para generar el cambio y la transformación organizacional, administrativa y de las propias prácticas de los actores escolares. Para ello, la importancia de la autonomía de la gestión escolar para que contribuya a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas y generar así, el cambio desde abajo.

Por lo tanto, es importante impulsar políticas *top-down* y *bottom-up* (Cázarez, 2012: 23) que contribuyan arribar hacia una educación de calidad. Una educación de calidad, que no se mira bajo un enfoque reduccionista, limitado, y no se centre únicamente en el acceso, permanencia, logro de aprendizajes y del servicio profesional docente como los establece hasta ahora la política educativa. Sino una educación que reconozca las condiciones de desigualdad que se viven en cada uno de los contextos específicos dentro de los Sistemas Educativos Estatales, una educación de calidad, que garantice los derechos constitucionales, la igualdad y la equidad para todos y cada uno de los niños y niñas de este país.

En este sentido, es necesaria una evaluación interna que contribuya a reconocer las necesidades que se dan al interior de los centros escolares, que fortalezca la práctica docente en el ámbito de la enseñanza, que fortalezca la

adecuación curricular para fomentar el interés y compromiso de los alumnos para comprometerse con sus aprendizajes, una evaluación que impacte en el núcleo pedagógico.

“dichas políticas solo tendrán éxito si es que logran afectar positivamente el “núcleo pedagógico”, esa situación y relación que define a la enseñanza y que se juega inevitablemente en la sala de clases. De ahí que sólo existirían tres dimensiones en que efectivamente es posible activar un cambio en el aprendizaje de los alumnos: que los docentes incrementen sus habilidades y conocimientos, enriqueciendo su aporte al proceso educativo; que los contenidos mismos que se busca aprehender se renueven, volviéndose más complejos, amplios y exigentes y que los alumnos modifiquen su actitud y acercamiento a los aprendizajes, mutando su motivación, auto-exigencia y compromiso” (Elmore, 2010: 7).

Sin duda, es importante, que la política de evaluación educativa impacte directamente a la evaluación en la práctica pedagógica que reconozca las debilidades y fortalezas que se viven al interior del aula, una evaluación aunada a procesos de formación continua, capacitación, actualización y profesionalización que oriente la práctica docente hacia la reflexividad del desempeño profesional para estar dispuesto a saber y conocer los límites de su capacidad profesional debe reflexionar sobre su propia práctica.

Es de vital importancia que para generar el cambio es a través de la reflexión desde los centros escolares para repensar la amenaza de los sistemas dominantes. Debe existir libertad para reflexionar, e inventar, el aislamiento es ir en contra de la reflexión de la acción. Si las instituciones cuentan con una enseñanza reflexiva entonces los profesionales desafiarían la estructura del conocimiento impuesta por los sistemas dominantes. No solo se afectaría las prácticas sino los valores y principios institucionales. El conflicto pasaría a formar parte central de una solución, contra los sistemas institucionales de control y burocráticas. Un profesional que reflexiona puede cuestionar su propia práctica, las teorías de acción y el control a que está sometido (Schön, 1998: 284).

Es entonces que es necesario generar mecanismos que den respuesta a transformar las realidades educativas desde un ámbito de la evaluación y la mejora educativa, desde los centros escolares y las aulas en la acción pedagógica, que

contribuya al mejoramiento de la calidad de la educación en un marco de la igualdad y equidad, para atender desde las escuelas, desde el ámbito de su competencia, el derecho a la educación gratuita y de calidad, conforme a lo establecido en la carta magna de los Estados Unidos Mexicanos y mostrarle a los tomadores de decisiones, el camino a seguir, sin intereses particulares, políticos, económicos y con respuesta al beneficio social, más que a los corporativos.

Para ello, es necesario que los centros escolares y el sistema educativo, contemple las necesidades que existen en la educación con una mira amplia, y no reduccionista como hasta ahora se ha intentado mostrar.

El INEE con su política de evaluación educativa, ha respondido a las recomendaciones emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en esta perspectiva de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Evaluación de la Educación, se supone contemplar los contextos y realidades que se viven al interior de los Sistemas Educativos Estatales, se impulsa una estrategia de evaluación que considere estas características específicas, para ello, se impulsa la el Programa Estatal de Evaluación para la Mejora Educativa (PEMEE), con el cual, cada entidad federativa considerara en base a la elaboración de un diagnóstico previo la elaboración de las estrategias pertinentes en materia de evaluación, de acuerdo a los ejes establecidos en la Política Nacional de Evaluación Educativa.

A pesar de los ejes que plantea la política de evaluación el Instituto intenta medir la calidad educativa en base al esquema propuesto por Katarina Tomasevski en el 2005 para lo cual contempla criterios de Asequibilidad o disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad los cuales permiten analizar diversos indicadores en la educación como un derecho, en base a estas 4A's (Naciones Unidas, 2004: 27). Condición que trataremos de reflexionar a continuación en base con lo propuesto por el Instituto y ésta Autora, para intentar dar cuenta que la toma de decisiones continuará desde arriba y son pesar en calidad de la educación.

CAPÍTULO III. LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y DESIGUALDAD SOCIAL

En los capítulos que anteceden, hemos hecho referencia a las reformas educativas implementadas en las últimas décadas y específicamente a la que actualmente se encuentra en implementación, la cual se ha centrado en dos perspectivas: el servicio profesional docente y la evaluación educativa, como elementos indisociables, que desde la estrategia de Estado pretende contribuir a elevar la calidad de la educación. Así mismo, la hemos enunciado en términos muy generales, el contexto de la globalización que impacta dentro del sistema educativo nacional.

Se ha destacado que las políticas y sus reformas educativas se han intentado centrar a la mejora de la educación a partir de los procesos de formación capacitación y actualización del personal docente. En efecto, creemos que estas son estrategias que puede favorecer elevar la calidad de la educación, sin en cambio, es muy cierto que la educación no es únicamente centrarse a estos elementos como su principal problema.

Admitamos por el momento que la calidad educativa, implica un conjunto de elementos que deben garantizarse desde la escuela y desde el Estado y hacer partícipes a los padres de familia y la sociedad, sin embargo, si es necesario reconocer que la responsabilidad de la calidad educativa, no se debe limitar a la escuela, a los directivos y los docentes, tal y como se considera con la autonomía de la gestión escolar, sino más bien es una obligación del Estado, quien debe crear las condiciones necesarias para alcanzar la calidad y de equidad, ya que el gran problema de la educación, no implica únicamente al sector educativo.

Por lo tanto, el problema de la educación es una problemática del Estado, más no precisamente del personal docente y directivo como el único responsable del fracaso de la educación. Si el propio Estado pretende elevar la calidad de la

educación y si desde esa perspectiva logra reconocer que en el sistema educativo existe la inequidad y desigualdad, entonces de qué manera puede considerar que la mejora de la calidad educativa y la solución de los problemas que atañen tienen que ver con el servicio profesional docente.

La educación ha sido un derecho de hace varias décadas, que se estableció desde el Foro Mundial sobre la Educación, a partir del cual casi se logra la universalización de la educación primaria, conforme al Acuerdo por la Educación para Todos, compromiso asumido entre distintos países entre ellos México en el año 2000 teniendo como objetivo número 2. *Velar por que antes del año 2015 todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen.* Entonces, la educación es un derecho constitucional y universal, y ahora en nuestro país, es un derecho recibir educación de calidad.

Definitivamente, elevar la calidad de la educación como política de Estado es una garantía y un derecho de las y los ciudadanos.

*“En este sentido, un México con Educación de Calidad propone implementar políticas de Estado que garanticen el derecho a la **educación de calidad** para todos, fortalezcan la articulación entre niveles educativos y los vinculen con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional”.* (PND, 2013: 16).

Como resultado de lo expuesto en esta concepción del Plan Nacional de Desarrollo, la educación de calidad es, generar capital humano que detone la innovación nacional, y en este sentido, inferimos ser una innovación nacional enmarcada en un esquema de la globalización. Así lo hemos referido en capítulos anteriores, y que ahora vale reconocer que el sector privado requiere contar con capital humano que responda a sus requerimientos e intereses económicos.

Los modelos de desarrollo económico han propiciado una enorme brecha social, desigualdad social, mayor pobreza y menor riqueza, son situaciones que provocan la condición de vulnerabilidad social, violencia y desempleo, solo por mencionar algunos. Es ahí que la escuela o el propio modelo educativo no está diseñados para enfrentarse a estas condiciones de desigualdad e inequidad y mucho menos la formación inicial, la actualización, capacitación y profesionalización están enfocados para atender a estos niños.

Se ha formado, diseñado y pensado políticas bajo un modelo de alumno ideal, el cual no se encuentra en nuestras escuelas, al menos por ahora. Si nuestros antecedentes históricos o nuestra herencia cultural, nos ha dejado un México multicultural sumándole el modelo de desarrollo; entonces, el modelo educativo es excluyente e inequitativo para nuestros niños y niñas que no cuentan con el capital económico o cultural. No re-pensar en esta condición vulnera el derecho universal y constitucional de nuestra sociedad.

Ahora, dónde debería ser el cambio, el modelo, la escuela, el docente o el alumno. Qué hacer con un modelo diseñado para la homogeneidad. Qué hacer con un docente entrenado o capacitado para un alumno que no está en su aula. Qué hacer de una educación homogénea en contextos heterogéneos. Cómo ofrecer calidad de educación bajo esas condiciones.

Entonces la calidad y equidad educativa no implica únicamente acceso y/o permanencia, eso únicamente sugeriría tener buenas intenciones de política. Con estos indicadores, medir la calidad a partir de matriculación, acceso, reprobación, deserción o eficiencia terminal, pro morar algunos ejemplos, continua siendo estrategia del Instituto para medir la educación.

De acuerdo con la Política Nacional de Evaluación Educativa, establece que por calidad educativa es: *“garantizar a todos los NNA (niñas, niños y adolescentes) al menos tres condiciones: acceso a la educación, permanencia en la escuela y*

logros óptimos de aprendizajes relevantes, útiles y significativos para sus vidas” (PNEE, 2015: 23).

Al establecer estas tres condiciones en la política de evaluación educativa, reconocemos las limitantes que tiene el Estado para mirar la calidad de la educación desde una perspectiva más amplia, se reduce entonces, a medir y valorar la educación a estos tres elementos basados en indicadores cuantificables.

Por consiguiente, alcanzar los niveles deseables, y lograr que los niños, niñas y jóvenes permanezcan en el sistema educativo, es necesario abrir la posibilidad de considerar los diversos elementos que se dan entorno a la problemática de la educación, que miren todos aquellos factores o elementos que giran dentro y fuera de los sistemas educativos, bajo condiciones de equidad e igualdad para el mejoramiento de la educación, mejoramiento laboral y de la gestión educativa y mirar hacia el horizonte de la calidad educativa.

Intentar mirar que la calidad educativa no sólo implica emprender estrategias para la profesionalización docente y su consecuente evaluación, sino más bien, es mirar tanto los factores internos o externos que enmarcan el sistema educativo, a la propia escuela y el aula.

Se mira a la calidad educativa como una corresponsabilidad entre diversos actores como lo son los padres de familia, que ahora con la reforma a la Ley General de Educación, forman parte de los componentes del Sistema Educativo Nacional al igual que la evaluación educativa, la infraestructura educativa y el sistema de información y gestión educativa.

Intentado profundizar hacía el concepto de la calidad y en términos de equidad educativa, es preciso recurrir a Néstor López quien refiere a la situación de los sistemas educativos frente a la desigualdad e inequidad educativa y bajo la idea que sin igualdad social esta premisa de calidad educativa no se logrará. Para

ello, es importante retomar en términos generales su concepto de calidad en la educación, considerando que continúa siendo un debate en distintos países. La calidad educativa implicaría retomar cinco elementos fundamentales (López, 2006: 34-40):

- Primero, el acceso la educación para todos sin importar condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, sin discriminación y hacer valer los derechos constitucionales y universales principalmente la gratuidad.
- Segundo, garantizar la *permanencia* desde el nivel básico hasta la educación media.
- Tercero, lograr la *igualdad* de oportunidades o condiciones para los niños, niñas y jóvenes y con ello lograr una equidad en la educación que permita crear igualdad en el logro educativo.
- Cuarto, otorgar los *conocimientos básicos*: los teóricos, prácticos, habilidades, destrezas, valores, actitudes, que permitan satisfacer las necesidades mínimas que contribuya al desarrollo de capacidades, obtener una vida y trabajo digno y al mejoramiento de la calidad de vida.
- **Quinto**, la calidad educativa debe formar las bases para que el sujeto *forje* un *proyecto educativo* con miras a una profesión para contribuir a la autorealización.

Para lograr esto, los sistemas educativos se enfrentan un gran reto, existe factores que a lo largo de las décadas ha provocado brecha social, originando mayor pobreza, y que actualmente continua incrementando, principalmente en nuestro país, originando la desigualdad e inequidad, la falta de oportunidades, la falta de acceso a la educación y la capacidad del estado para la retención de los niños y niñas de educación básica.

“...estudios que han revisado la investigación sobre el tema demuestran que, en contextos de pobreza, los principales factores asociados a la calidad de los aprendizajes son: objetivos centrados en el aprendizaje de los alumnos; prácticas pedagógicas afectivas y efectivas; participación de los padres; apoyo al desarrollo profesional docente; trabajo directivo en equipo y altas expectativas de aprendizajes de los estudiantes (Martinic, 2010: 3).

La política educativa que se ha implementado actualmente reconoce la necesidad de ser impulsada principalmente para favorecer a los más desprotegidos, teniendo en consideración lo que establece Martinic es de vital importancia mejorar la calidad de los aprendizajes promoviendo el fortalecimiento de la gestión escolar y pedagógica y ser promovido como un reto compartido, principalmente entre las estructuras de la administración federal, estatal y municipal, con los sistemas educativos, incluyendo a la sociedad en general, organización civil o sector privado.

Éste término de calidad en la educación, también fue retomado Katarina Tomasevski en el que se sostienen cuatro criterios para su atención en los distintos niveles de gestión educativa, conocidos como las 4A's: Asequibilidad Accesibilidad Adaptabilidad Aceptabilidad, y que, si reconocemos la política de evaluación, como se ha referido en el capítulo anterior, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de igual manera ha referido a evaluar el Sistema Educativo Nacional en base a estos cuatro criterios.

En términos de Tomasevski, el criterio de *Asequibilidad*, (disponibilidad) es la disposición de la oferta educativa como un derecho y facilitar el acceso a la educación básica, a todos los grupos y estratos sociales. La *Accesibilidad*, refiere a la accesibilidad económica implicando una educación gratuita en toda la extensión, otorgando los recursos materiales necesarios al alumnos, sin cuotas de recuperación o inscripción, uniformes, útiles escolares, o algún otros que sea requerido durante el periodo escolar, deben existir subsidios que solventen tales requerimientos en el aula y la escuela; accesibilidad física, fácil acceso a la escuela sin importar condiciones geográficas, en buenas condiciones de movilidad y seguridad; curricular y pedagógica, comprender y manejar los contenidos y métodos para la enseñanza.

La *Adaptabilidad*, del currículo, métodos, técnicas, horarios, contenidos tecnológicos instrumentos de evaluación, infraestructura, mobiliario. *Aceptabilidad*, aceptación por parte de los alumnos, satisfacción de asistir a la escuela y en consecuencia del aprendizaje adquirido, podría ser considerada la satisfacción de los padres de familia, a través de mecanismos de evaluación.

Existe un gran reto, los elementos de las 4A's que contribuyen a la calidad educativa a lo largo de las décadas se ha visto permeado por la brecha social y la pobreza tal como lo refiere Martinic y actualmente esta condición se encuentra en incremento principalmente en nuestro país, originando la desigualdad e inequidad, la falta de oportunidades, la falta de acceso a la educación y la capacidad del estado para la retención de los niños y niñas de educación básica, y principalmente en la educación media superior.

Para contribuir a la calidad educativa, desde el ámbito de la evaluación el propio Instituto Nacional para la evaluación de la Educación ha contemplado de igual manera las 4A's. En ese sentido, la asequibilidad o disponibilidad se mide a partir de indicadores educativos como matriculación, cobertura, crecimiento de escuelas y docentes, indicadores cuantitativos que permiten reconocer la disponibilidad de los servicios educativos por parte del Estado.

Para la *disponibilidad o asequibilidad*, el Instituto considera indicadores cuantitativos como suficiencia de mobiliario para docentes y alumnos, equipamiento, gasto por alumnos y la idoneidad del personal docente. Sin en cambio.

Para el caso de la *Accesibilidad*, responderán con indicadores de acceso y permanencia, tales como matriculación, escolarización o cobertura; en la *disponibilidad* harán uso de indicadores de mobiliario para que los alumnos se sienten, escuelas que cuenten con al menos una computadora, gasto público por alumnos y resultados del servicio profesional docentes idóneos.

Como podrá mostrarse, hasta dónde las políticas educativas, en materia de evaluación educativa, están aferrados a hacer uso de evaluación externa, el uso de datos duros para la toma de decisiones, sin contemplar otros factores relevantes, como los que plantea Tomasevski, por ejemplo, en cuanto a la accesibilidad implica una educación gratuita en toda la extensión, otorgando los recursos materiales necesarios al alumnos, sin cuotas de recuperación o inscripción, uniformes, útiles escolares, o algún otros que sea requerido durante el periodo escolar, deben existir subsidios que solventen tales requerimientos en el aula y la escuela; accesibilidad física, fácil acceso a la escuela sin importar condiciones geográficas, en buenas condiciones de movilidad y seguridad; curricular y pedagógica, comprender y manejar los contenidos y métodos para la enseñanza.

Para la adaptabilidad y la aceptabilidad el instituto mide estos dos criterios con los mismos indicadores a la vez, para ello cuantifica con reprobación, deserción, eficiencia terminal, edad extra grave y logro educativo en lenguaje y comunicación y en matemáticas. Ahora bien, si consideramos nuevamente, lo propuesto por Tomasevski, tenemos que reconocer primeramente diferencias la adaptabilidad y la aceptabilidad.

El primero, en términos de la autora, la adaptabilidad de currículo, métodos, técnicas, horarios, contenidos, tecnologías, instrumentos de evaluación, infraestructura, mobiliario. El segundo, la aceptación y el compromiso de los alumnos, hacerlos partícipes en la vida escolar y la satisfacción y compromiso con su aprendizaje en su caso puede ser considerada la satisfacción de los padres de familia a través de mecanismos de evaluación.

Cuantificar el sistema educativo para su medición y valorar la calidad, continua siendo una estrategia del aparato político que se limita a considerar la realidad educativa, intentando referir a esta realidad, cuando se debe de

considerar las necesidades y requerimientos de la sociedad, de los alumnos, de los docentes para ofrecer una educación de calidad. Vale ejemplificar que el sector privado para medir la calidad de sus productos y la satisfacción de sus usuarios o clientes, suele realizar encuestas de satisfacción.

Si el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, continua contemplando que la calidad de la educación se mide en base a indicadores de alto impacto, con la evaluación externa o de alto impacto en base a indicadores cuantificables, entonces, la calidad de la educación, contemplando lo propuesto por Tomasevski, aún tendrá que esperar y por lo tanto, las condiciones de desigualdad e inequidad en interior de los centros escolares y de las aulas seguirá siendo un factor que puede influir en el logro educativo y en la práctica docente.

De tal manera que las situaciones de desigualdad continuaran mostrando efectos negativos en los centros escolares, si la educación no garantiza favorecer las condiciones para la equidad e igualdad en las escuelas, entonces estamos enfrentados ante un sistema educativo excluyente de una educación de calidad. Las condiciones y las realidades en los contextos escolares son distintas para cada una de ellas, y no son específicas o únicas de las instituciones educativas, sino más bien, están determinadas por los propios espacios socioculturales que repercuten dentro de las escuelas y de las aulas:

“escuelas de un nivel sociocultural bajo tienden a tener resultados bajos, y las de nivel socio-cultural alto, tienden a tener resultados altos. Esta equivalencia entre escuela y su contexto se expresa en resultados desiguales, y al mismo tiempo, por este hecho tiende a reproducir la estratificación social”
(Cassasus, 2003 143).

En este sentido, se considera como primer paso hacia la transformación de la educación, es desde abajo, es identificar aquellos recursos que contribuyan a tener alumnos educables, tener alumnos allegados al “ideal” que el sistema educativo o el modelo educativo demanda, es decir, debemos tener niños y niñas educables.

Si se considera que la actualización, capacitación y profesionalización del personal docente y directivo es un elemento clave para fortalecer la educación y elevar el logro educativo, se debe considerar la necesidad de que los procesos de formación y profesionalización formen docentes, que sean investigadores de su propia práctica, es formar capital humano que cuente con los elementos necesarios en el ámbito de la evaluación que fortalezcan a los docentes y las autoridades escolares en el uso de evaluación interna en los centros escolares pero principalmente a desarrollar una evaluación comprensiva, es decir, que se reconozcan las causas o factores por los cuales se están logrando tales resultados, sean positivos o negativos ya a su vez permitan la toma de decisiones en pro de avanzar a la calidad educativa, pero principalmente que favorezcan la reflexión de la práctica docente.

A pesar de la difícil labor de educar no todo está en las manos de los docentes, directivos o de la administración educativa, es necesario reducir la brecha social, e implementar mecanismos de control que reduzcan el mal manejo de los recursos, la corrupción, que desafortunadamente pareciera que la intención es quitarle a los que menos tienen. De lo contrario, el panorama empeorará.

Entonces, vale la pena cuestionarse, cómo lograr las condiciones necesarias o cómo facilitar los recursos necesarios para que los alumnos logren la adquisición de conocimientos para concluir satisfactoriamente su educación y contribuir a elevar su condición social y de vida, cómo proveer los elementos mínimos para introducir la iniciativa de la superación personal y de una trayectoria escolar, para evitar, como lo dice López, niños expulsados por el sistema educativo aprendiendo oficios, jugar fútbol y aprender estrategias para vivir, o sobrevivir.

Hemos comentado brevemente, la necesidad de la reflexión de la práctica docente como una herramienta que pueda favorecer el logro de los aprendizajes y

el mejoramiento de la calidad de la educación para ello, consideramos preciso darle importancia a la autonomía de la gestión escolar.

Aunque es preciso reconocer antes que anda, que la autonomía de la gestión escolar, implica por un lado, un beneficio para favorecer desde la escuela la mejora educativa. Sin embargo, si consideramos que esto representa la desobligación del estado para garantizar la calidad de la educación en términos de igualdad, equidad y gratuidad, al hacer responsable al personal docente y directivo, padres de familia como los principales responsables.

En nuestra postura, consideramos que la mejora de la educación, al menos por ahora, puede favorecerse con la autonomía de la gestión escolar, otra de las estrategias que se impulsan desde el ejecutivo federal, poniendo en el centro la escuela como el principal agente de cambio. Entonces creemos pertinente referir a él en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV. LA GESTIÓN ESCOLAR Y PEDAGÓGICA, HACIA LA TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA

De acuerdo con lo establecido en la política educativa, la autonomía de la gestión escolar pretende mejorar la infraestructura de los planteles educativos, recursos financieros directos a la escuela, reconocer el liderazgo y gestión del directivo, participación de la comunidad escolar para la toma de decisiones y contribuir a decidir el destino de los recursos

Considerando esto la autonomía de los centros escolares y a partir de ahí el fortalecimiento de los Consejos Técnicos Escolares, para contribuir a la mejora educativa, a través de estrategias centradas en la escuela implicando cambios en las prácticas y en la toma de decisiones de los actores educativos tanto directivos, docentes, alumnado, familiares y/o tutores, del personal de supervisión escolar, y de apoyo técnico pedagógico.

Aunque de cierta manera con la autonomía de los centros escolares pareciera que el Estado mismo se priva de dar respuesta a la propia constitucionalidad. Es el Estado quien se encarga de hacer respetar y valer las reglas constitucionales e institucionales. Es ahí donde debe hacer valer su obligación y responder a los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes, garantizando una educación gratuita y de calidad con igualdad de acceso e igualdad de condiciones, es decir, con alumnos y alumnas que cuenten con los recursos y los elementos mínimos necesarios, igualdad de condiciones entre unos y otros; como un derecho humano y constitucional.

La situación de la corresponsabilidad en la educación, desde esta perspectiva, no debería ser o no debería existir. No deberían existir porque con ello el estado se libra y des-responsabiliza de lo establecido en nuestra constitución y de cierta manera se desprende de su obligación de crear las

condiciones necesarias de la infraestructura por ejemplo, se libra de la constitucionalidad de la gratuidad de educación.

Con la articulación de los distintos niveles de la gestión educativa se podrá otorgar las herramientas y perfilar los fines y propósitos de la educación, a nivel escolar, regional y estatal, impactando en el desarrollo de las competencias y el fortalecimiento de los aprendizajes de las y los estudiantes, la eficiencia terminal de la educación básica y las tasas de absorción de educación media superior y superior pero principalmente forjar la trayectoria escolar y le mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad.

La gestión educativa, implica distintos niveles de acuerdo al Modelo de Gestión Estratégica Educativa (SEP, 2009: 41-50).

a) La gestión escolar es la posibilidad de resolver una situación con base en un conjunto de acciones en determinado plazo, permite la organización de recursos por parte de un individuo o colectivo para la obtención de resultados esperados; tiene tres grandes campos: la acción, la investigación y, la innovación y desarrollo. La acción es establecer un objetivo para alcanzar un resultado determinado; la investigación es la producción de conocimientos para explicar o comprender a profundidad determinados fenómenos; la innovación y desarrollo crean las pautas de gestión a fin de transformar determinada situación de forma pertinente. La gestión escolar contempla tres niveles de acción, la institucional, la escolar y la pedagógica.

b) La gestión interinstitucional es un proceso que contribuye a la conducción de proyectos y acciones de la administración del conjunto de las escuelas, para promover y posibilitar la intencionalidad pedagógica en, con y para la acción educativa, la cual se vincula con la forma de gobierno, la dirección y la puesta en práctica de mecanismos para el logro de objetivos de calidad. Este tipo de gestión

tiene que ser adecuada al contexto y particularidad de cada región a fin de contribuir al verdadero cambio educativo.

c) La gestión escolar se entiende como la labor realizada por los diversos actores educativos para generar las condiciones, procesos y ambientes necesarios para favorecer el aprendizaje de las y los alumnos con base en los propósitos de la educación básica.

d) Gestión Pedagógica, se refiere a las formas en que el docente realiza los procesos de enseñanza y cómo asume el currículo, traduciéndolo a la planeación didáctica y su evaluación; de igual forma esta concreción de la gestión pedagógica implica la relación del docente con las y los alumnos, familiares y/o tutores, para garantizar el aprendizaje; entonces, la práctica docente se convierte en una gestión para el aprendizaje.

Desde este modelo, se da cuenta de los distintos niveles de la gestión educativa y la importancia de cada uno de ellos, pero es necesario prestar relevancia a los procesos que permitan la transformación desde los propios actores insertos en la realidad, para impulsar el *bottom-up* con miras a proponer el diseño o reorientación de la política educativa, de lo contrario se advierte que la situación educativa del país no será muy esperanzadora en el futuro y continuarán políticas públicas *top-down* con intereses burocráticos, partidistas y privados.

Consideramos interesante, poner en el centro del cambio o la transformación a la escuela, siempre y cuando permita la transformación de los actores educativos, con el compromiso diario para mejorar la educación y deje de favorecerse intereses personales, partidistas, burocráticos o sindicalistas, por encima del beneficio del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes, por el compromiso y profesionalismo por una mejora de la educación.

A pesar de otorgarle importancia a la escuela y ponerla al centro de todo, como actualmente se está haciendo, consideramos necesario que antes que eso sea colocar en el centro a los niños, niñas y jóvenes, esto permitirá pensar en acciones o estrategias específicas para estos grupos inscritos en el sistema educativo.

Si pensamos en la escuela, pensaremos en las necesidades que se miran desde la perspectiva de los directivos más no de las necesidades de los docentes y de los alumnos. Esto sería como pensar en las políticas educativas que son implementadas desde el aparato político que no consideran las necesidades de los niños, niñas y jóvenes, más precisamente, de quienes se encuentran en la realidad implementando las estrategias *up-down* impulsadas por los altos mandos.

Las políticas públicas *up-down* están centradas en el desarrollo de la economía nacional y beneficio del aparato buro-político y del privado más que el beneficio pro-público. No se vislumbra desde esta perspectiva un mejoramiento a la calidad educativa, suficiente ha sido la intención otorgar el grado constitucional a la calidad educativa, esto solo ha sido "*buenas prácticas intencionales*".

La calidad educativa, no es sólo del sector educativo, de las autoridades, mucho menos de los docentes o de una evaluación del sistema educativo, es la articulación de todo el aparato gubernamental, es el hacer y actuar de todos y cada uno de los sujetos que forman parte de las dependencias educativas, de la capacidad de un buen gobierno, de romper las barreras de la corrupción. Con esto entonces la calidad educativa aún esperará.

Bien sabemos que la actual reforma educativa ha provocado herir susceptibilidades a la planta docente, por tanto reconocemos que existen elementos buenos y malos en todas las políticas públicas, y en esta reconocemos que ha vulnerado los derechos de los trabajadores al servicio de la educación, sin

embargo, también reconocemos la importancia de la movilidad docente en base al logro del mérito.

Pero bien es cierto, que la actual reforma educativa representa más una reforma laboral por el control de los recursos más que por el beneficio social, es entonces que con la autonomía de la gestión escolar y de las acciones que se puedan generar al interior del aula y de la escuela, que permitan reconocer acciones de mejora en un colectivo docente entonces podría romper con la idea y la figura del mal docente que ha sido creada por el aparato político y de los medios de comunicación.

Es ahora de quienes se encuentran inmersos en esa realidad, de aquellos profesionales que han sido tipificados o estigmatizados por medios de comunicación, hasta por las propias autoridades educativas, más aún por su propio sindicato; son ellos entonces quienes deberán continuar en la lucha día a día, lidiando con aquello que el Estado se ha deslindado, es ahí donde el verdadero cambio se puede dar, el cambio inicia desde abajo, ellos quienes están en la labor de reconocer aquellas situaciones complejas y difíciles al interior de los centros escolares con el deseo y las herramientas necesarias, no mínimas, para la transformación.

Es aquí donde se puede articular, la autonomía de la gestión escolar como el elemento de transformación en un marco de la evaluación educativa, de acuerdo con la ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa se encuentra facultado para emitir una política de evaluación educativa con lo que se pretende es generar los mecanismos de evaluación en cuanto a los componentes, procesos y resultados de acuerdo a las características específicos de las entidades federativas; y que en este sentido se puede advertir como la parte medular para lograr la transformación.

Se puede reconocer que de acuerdo a lo establecido en esta política de evaluación, realizar mecanismos que favorezcan el uso de los resultados de evaluación, situación que en la actualidad no se hace. La política de evaluación educativa, plantea que para hacer uso adecuado de los resultados de evaluación, se requiere que los resultados de la evaluación externa sean utilizados en la evaluación interna de los planteles educativos, es decir, hacer uso de la evaluación de alto impacto, como PLANEA o la evaluación docente del servicio profesional docente, para que esta sea utilizada de manera tal que los resultados contribuyan a la toma de decisiones por las autoridades escolares.

Para ello, se hará uso de un grupo de especialistas concentrados en el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, el cual está conformado por el supervisor, directivos de los planteles educativos y asesores técnico pedagógico, estos últimos quienes deberán fortalecer al personal docente en el uso adecuado de los resultados de evaluación.

Bajo esta perspectiva, se reconoce nuevamente que la política de evaluación no impacta en el aula, así como también se limita únicamente a hacer uso de resultados de evaluación de alto impacto, es decir, el uso de indicadores de acceso y permanencia, y del logro educativo, esto para la toma de decisiones y más aún, la necesaria capacidad del estado y del Instituto para crear capacidades en materia de evaluación.

Sin embargo, lo anterior, puede darse cuenta que esta política, queda a un nivel escolar, y más aún, no lograría reconocer aquellos aspectos específicos y necesarios para impulsar la calidad educativa en el aula. De tal manera es preciso generar mecanismos de evaluación en el ámbito de la gestión pedagógica y escolar que es donde verdaderamente se puede lograr la transformación. La Política Nacional de Evaluación para la Educación no contempla, o más bien no se vislumbra implementar mecanismo de evaluación hasta el nivel del aula, en la práctica pedagógica y mucho menos de promover mecanismos que evalúen o

valores todos aquellos elementos que se conjugan y que conforman el sistema educativo, aunque este contemplado en su documento rector, las líneas de acción no son muy específicas para ellos y hasta el momento no se ha realizado acciones para fortalecer la acción docente a partir del fortalecimiento en materia de evaluación formativa.

Consideramos rotundamente que este tipo de evaluación formativa sea un mecanismo que contribuya a la reflexión del docente al interior de su aula y la escuela y con ello derive el trabajo en colectivo para que puedan fortalecer la mejora de los centros escolares y sucesivamente en una red de colaboración entre escuelas se pueda impulsar estrategias que fortalezcan la política educativa.

Si lo que se pretende es generar políticas públicas educativas desde abajo, entonces, es necesario evaluar la práctica docente, la enseñanza, el aprendizaje, la adaptación curricular, la planeación, los recursos didácticos, las condiciones de igualdad y equidad, infraestructura, y por supuesto la participación social es fundamental en estos procesos y como agentes vigilantes para favorecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Así como también si en la medida de lo posible de los resultados de la evaluación docente se logre un alto nivel en los proceso de capacitación, actualización y profesionalización considerando en ello, fortalecer o elevar en los docentes y directivos niveles de investigación de la práctica profesional, así como elevar las capacidades para la evaluación comprensiva y si fuese posible considerar las 4A's, dentro de los espacios escolares y la acción docente al interior de las aulas, entonces, podríamos aventurar que es ahí donde se podría generar la verdadera revolución de la educación.

Será necesario también, que de los resultados de la evaluación docente, se generen programas de formación continua específicos a las regiones de todas y cada una de las entidades federativas, reconociendo que estos deberán presentar

cuadros de formación específicos acorde a sus necesidades y resultados de las evaluaciones, es aquí donde creemos que la evaluación del servicio profesional docente puede favorecer en los programas de formación, siempre y cuando se haga uso adecuado de los resultados.

Pero tampoco basta con una capacitación o actualización en uso de las tecnologías de la información, no basta con una profesionalización desprofesionalizada. Desde esta perspectiva el docente tiene mucho más que hacer, esa es su labor, ser investigador y/o evaluador de su propia práctica. Pero no está solo y la propia ley considera diversos actores en corresponsabilidad para la mejora a la calidad de la educación a partir de espacios de reflexión inter e intra escolar.

De esta manera, entendiendo que el proceso educativo implica la participación de los diversos actores, autoridades, unidades administrativas encargadas de la oferta de bienes y servicios, y todo aquellas materiales planes o programas que se aplican en los espacios escolares para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje y entre otros, una reforma educativa (insistimos) no solo implicaría asegurar que la calidad de la educación centrada únicamente en el desempeño docente, en asegurar la idoneidad de los conocimientos, en medir la calidad educativa con indicadores de acceso y permanencia.

Entonces, desde nuestra perspectiva, la profesionalización docente, también debe enfocarse hacia allá hacia la investigación del contextos social, político pedagógico y cultural que atañen la calidad educativa. Al menos en la medida de lo posible, sabiéndose que la escuela y sus actores internos y externos no podrán cambiar al mundo, no es de ellos la tarea de generar empleos, de evitar el alcoholismo, evitar el trabajo infantil, el desinterés de los padres o tutores, evitar un modelo educativo o una escuela excluyente. Pero si está en sus manos la posibilidad de ir más allá si se quiere, pero solo si se quiere contribuir a crear una educación y una sociedad más justa, más equitativa e igualitaria sin importar

condición social, económica o cultural y entonces aquel será el verdadero profesional cuando busque el beneficio del otro.

Por lo tanto, la autonomía de la gestión escolar, otorga la libertad a los docentes para valorar la pertinencia de la adaptabilidad, curricular por ejemplo, esto facilitaría que en el colectivo impulsen la mejora del programa de estudios, o bien impulsen materiales educativos o programas acorde a la educación indígena. O bien, valorar si se cumple con el criterio de gratuidad, con ello la posibilidad de crear acciones desde la escuela que garanticen la educación gratuita sin la necesidad de solicitar una cuota de recuperación. Realimentar al sistema educativo sobre las necesidades de infraestructura física educativa así como de los recursos necesarios, programas de formación docente.

Finalmente, a manera de resumen, es necesario entonces, recapitular que, a pesar de diferir con la autonomía de la gestión escolar, puede ser un arma para el docente y directivo, el actuar de manera independiente para la toma de decisiones, y en general considerar los elementos que establece Tomasevski, en la medida de lo posible, considerando las condiciones de desigualdad e inequidad en el aula y la escuela. Es poner al centro no a la escuela, sino a los alumnos, y valorar, los elementos que se encuentran entorno a ellos, para considerar la pertinencia, y las condiciones que deben requerirse en los centros educativos-

Todo ello, siempre y cuando se cuenten con los canales de comunicación adecuados con los padres de familia, alumnos y la sociedad en general para asegurar el buen manejo de los recursos, mantener informado a los alumnos sobre sus logros, fortalezas y debilidades e impulsar en ellos el compromiso por su propio aprendizaje, Todo ello, en un adecuado marco de transparencia y rendición de cuentas y haga participe en la toma de decisiones tanto a los docentes, directivos y padres de familia.

CONCLUSIONES

Se ha desfigurado la imagen del docente frente a los padres de familia y los alumnos o frente a la sociedad en general a partir de reforma educativa, hacer ver a la figura docente, supervisión y de dirección que sus conocimientos y habilidades para el desempeño en la educación no son los idóneos. Pero bien es cierto y es de reconocer que para asegurar la calidad educativa puede contribuirse desde los procesos de ingreso promoción, reconocimiento y permanencia del servicio profesional docente.

Sin embargo, hay que dar cuenta que existen diversos elementos que interactúan y se articulación entre sí en los procesos educativos y que van más allá de un decreto de una ley que regule el servicio docente, de tal manera que todos aquellos problemas sociales en las que se encuentra inmersa la situación a nivel nacional no debería sólo centrarse a velar por los intereses de unos cuantos agremiados, sino por ver y hacer valer el derecho a la educación de calidad en condiciones de igualdad y equidad, a partir de una verdadera reforma integral en la educación, más que a una reforma administrativo laboral para regular el servicio docente y recuperar la rectoría que el mismo estado perdió en un juego de intereses particulares o políticos.

Aun que se reconoce hasta cierto punto el respeto a los derechos de los trabajadores facilitando su movilidad a través del mérito en el servicio a la educación, se trastoca la permanencia y tentativamente la posibilidad de violentar sus derechos laborales y minimizar sus competencias, conocimientos y habilidades para estigmatizarlos como no idóneos. Bien es cierto que es una política que impulsa la actualización, capacitación y profesionalización del servicio profesional docente, y de cierta manera es muy importante el fortalecimiento de los profesionales docentes para contribuir a la calidad de la educación y asegurar que las figuras educativas en los diversos cargos y funciones cuenten con un buen

nivel de conocimientos, habilidades y/o competencias, pero se insiste, no se considera una reforma educativa como tal. Una verdadera reforma educativa implica un enfoque sistémico, es decir, reordenar todo un sistema y principalmente el burocrático, donde ahí se controlan los recursos y conlleva hacia actos de corrupción, sin importar el bienestar social.

Por tanto, valdría la pena cuestionar si la situación educativa y de la calidad de la educación que actualmente se vive es consecuencia de la falta de regulación y control de los docentes, directivos, supervisores o asesores técnico pedagógicos, o es consecuencia de aquellos tomadores de decisiones encargados del poderío y la formulación de políticas públicas. Se ha fortalecido y ostentado un servicio profesional que intenta asegurar que esto elevará la calidad de la educación, y ahora, son trabajadores al servicio de estado quienes deberán asegurar su formación, mejorar el desempeño y contribuir en la medida de lo posible a la gestión pedagógica y la gestión escolar.

Pero valdría aún más la pena, mejorar la calidad de los servicios, el desempeño del personal para elevar los resultados de las políticas en las estructuras de la administración pública, no sólo el educativo sino en cada uno de los sectores, incluidos los poderes fácticos, poderes reales y poderes formales. Así como también, sería de gran ayuda garantizar la idoneidad de conocimientos, habilidades y competencias en todas las órdenes y estructuras de gobierno, tener líderes legitimados por sus características personales y competencias profesionales, más no por la asignación de un cargo que le otorga liderazgo y éste a su vez empoderamiento y autoridad.

Se ha intentado mirar la reforma educativa desde una perspectiva muy general, desde la política pública, sin embargo esto ha permitido reconocer que la calidad educativa no se centra únicamente en mecanismo de control y regulación de los profesionales de la educación, o de la evaluación sino esto va más allá, existe un conjunto de elementos sistémicos estrechamente interrelacionado en el

sector educativo, más aún, otros que no precisamente está dentro del Sistema Educativo Nacional, por lo tanto, también es necesario el desarrollo social como una política de Estado.

La verdadera transformación de la realidad educativa se puede dar a partir de la evaluación. Se considera que esta reforma más que centrarse en los últimos años en la evaluación docente, debe generar mecanismos de evaluación interna en los centros escolares y principalmente en la práctica pedagógica, más que de evaluación externa o de alto impacto. La evaluación interna en los centros escolares es la transformación desde abajo, donde los actores educativos son quienes reconocen la verdadera realidad, y no desde arriba, donde las políticas educativas son forjadas por intereses políticos.

La evaluación en los centros escolares está establecida en la política educativa a través del Programa Nacional de Evaluación Educativa, siendo el Instituto quien se encargará de emitir los lineamientos para ello. Entre ellos, el impulso a la evaluación interna en las escuelas, pero más que al uso de la evaluación externa es necesario generar modelos de evaluación interna acorde a las características y contextos específicos en cada localidad.

Si se quiere lograr una verdadera transformación del Sistema Educativo desde la evaluación educativa es necesario entonces contar con información relativa al logro, acceso, permanencia en cada una de las localidades, así mismo, de los planes y programas, de la infraestructura física educativa, de la organización escolar, entre otros, y que no precisamente se enfoque únicamente a hacer uso de los resultados de la evaluación de PLANEA o del Servicio Profesional Docente.

Sin embargo, a casi cuatro años de inicio de la reforma educativa con el Programa Nacional de Evaluación Educativa y la Ley del Servicio Profesional Docente se está centrado en fortalecer a los actores educativos para hacer uso de

la evaluación externa o de alto impacto, lo que se advierte una reducción de la evaluación interna. Se considera ser un enfoque reduccionista debido a estar centrado en que los directivos hagan uso de los resultados de la evaluación docente y del logro educativo.

La evaluación interna que debe ir más allá de eso, es la autoevaluación de la práctica docente y del centro educativo. Por lo tanto, los procesos de profesionalización docente, también deben estar centrados en el uso de la evaluación interna o la autoevaluación de la propia práctica docente con el reconocimiento de la educación de calidad en términos de igualdad y equidad. Permitiendo el reconocimiento de todos los elementos que se interrelacionan como determinantes de la calidad educativa a partir del aula, la escuela, la localidad o zona escolar.

Si desde el interior del aula y la escuela se logra identificar en la medida de lo posible aquellos elementos relacionados a la Adaptabilidad, Aceptabilidad, Accesibilidad, Asequibilidad podría entonces lograrse la construcción de una evaluación que contribuya a la toma de decisiones desde la escuela y para la escuela, y en lo sucesivo, construir proceso que fortalezcan el diseño de la normativa, la organización escolar, la planeación didáctica, la enseñanza, el aprendizaje, como principales elementos de la gestión pedagógica, así como la toma de decisiones por las autoridades educativas de acuerdo a las características y contextos específicos.

Así mismo, deberá de garantizar la calidad de la educación, en la que los actores educativos generen las condiciones de igualdad y equidad dentro de las escuelas para evitar desde este nivel un sistema educativo excluyente, mientras esta condición de desigualdad e inequidad no sea reducida al menos desde la escuela, entonces, la deserción, reprobación, el logro del aprendizaje continuaran siendo grandes problemáticas de la educación, y de una política pública del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Arnaut, A. (2013). Debate informado. "Reforma educativa: ¿qué estamos transformando?". México D.F.: FLACSO México. Consultado en <https://www.youtube.com/watch?v=Nol8UYuuvkQ>
- Bazúa, F. (2010). "El buen gobierno en la tradición político constitucional moderna" en *Elementos para un Marco Conceptual Básico*. UAM-FLACSO.
- Bracho, T. (2015). Los retos de la evaluación en el marco de la reforma educativa en México. *Conferencia. Los retos de la evaluación en el marco de la reforma educativa en México*. México: FLACSO.
- Casassus, J. (2003). *La escuela y la (des) igualdad. Hacia una pedagogía crítica del aprendizaje*.
- Cázar, P. A. (2012). *Implementación de Políticas Públicas. Los concursos de oposición y la Alianza por la Calidad de la Educación*. n, México: Ediciones Gernika, S.A.
- CNSPD. (Mayo de 2015). Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. *Programa de Promoción en la Función por incentivos en la educación básica*. México.
- D.O.F. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 29-01-2016. *Diario Oficial de la Federación*. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf
- D.O.F. (1993) Artículo 2 Artículo 3 en Ley General de Educación. *Diario Oficial de la Federación. Reformado en 2013*.
- D.O.F. (2013). Ley General de Servicio Profesional Docente. *Diario Oficial de la Federación. Publicado en noviembre del 2013*.
- D.O.F. (1963). Ley Federal de *Trabajadores* al Servicio del Estado.
- D.O.F. (2013). Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- D.O.F. (1992) Decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. *Diario Oficial de la Federación*. Consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4666809&fecha=19/05/1992. pp. 3
- Elmor, R. (2010). *Mejorando la Escuela desde la Sala de Clases*. Santiago de Chile: Salesianos Impresores S.A.

- Escudero, E. B. (2016). Evaluación docente: primeros resultados en *El universal*. Obtenido de <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/eduardo-backhoff-escudero/nacion/2016/03/12/evaluacion-docente-primeros>
- Fierro, M. Z. (2002). Diez años después del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica México: Retos, tensiones y perspectivas. *Revista Electrónica de Investigación Educativa (REDIE)*.
- Fuentes, Ly (2010). "De la desprofesionalización a la profesionalización credencialista: una realidad en la historia de la política educativa y la formación continua". *Revista EducAcción UPN-Hidalgo*. Pp. 49-59.
- Guerra, M. A. (1993). *La evaluación: un proceso de diálogo, comprensión y mejora*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/javierbalan/santos-guerra-la-evaluacion-un-proceso-de-dialogo-comprension-y-mejora>
- Hernández, A. (2013). "DE PANZAZO": miradas sesgadas. *EducAcción*, 115-118.
- Hernández, Gerardo (2015). "Una política fiscal favorable para los de mayores ingresos" en *Desigualdad extrema en México*. México D.F.: OXFAM, México.
- Ianni, Octavio (2004). "globalización y diversidad" en *La era del globalismo*. México. Siglo XXI.
- INEE. (2014). *Elementos para la formulación y diseño de la Política Nacional de Evaluación Educativa*.
- INEE. (2015). *Política Nacional de Evaluación Educativa*.
- LGSPD, (2013). *Ley General de Servicio Profesional Docente*.
- López, N. (2006). *Educación y desigualdad social*. Buenos Aires.
- Martinić, Sergio. (2010). "Ciclos de reformas y evaluación" en: *La Evaluación y las Reformas Educativas en América Latina*. *Revista Iberoamericana de Evaluación Educativa (RIEE)*. Consultado en <http://www.rinace.net/riee/numeros/vol3-num3/art2.html>. Pp.31-32
- Martinić, S., Ruiz, G., & Poggi, M. (2008). *Reflexiones en torno a la evaluación de la calidad educativa en América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: OREALC/UNESCO.

- Néstor López. (2006). *Educación y Desigualdad Social*. Ministerio de Educación Argentina.
- OCDE. (2010). “Mejorar las escuelas: estrategias para la acción en México” en Acuerdo de cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas.
- Pacto por México* (2012). ¿Cómo se logró? En *Pacto por México*. Obtenido de <http://pactopormexico.org/como/>
- PND. Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018).
- Poggi, M. (2001). “Algunos lineamientos y criterios generales para orientar procesos de evaluación” en *Evaluación Educativa. Sobre Sentidos y Prácticas. Revista Iberoamericana de Evaluación Educativa*, 37-44.
- Reyes, Claudia (2011). Federalización Educativa en México... ¿Y la Educación? México. Ponencia en el *XI Congreso Nacional de Investigación Educativa*.
- Sandoval, Salvador. (2001). Límites y logros del ANMEB en Hacia una evaluación de la modernización educativa. Desarrollo y resultados del ANMEB. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*. Consejo Mexicano de Investigación Educativa.
- Santibáñez, Lucrecia. (2008). “Introducción”. En *Reforma educativa: el papel del SNTE. Revista Mexicana de Investigación Educativa*. Consejo Mexicano de Investigación Educativa. México.
- Schön, D. (1998). *El profesional reflexivo. Como piensan los profesionales cuando actúan*. Barcelona: Paidós.
- SEP. (2001). *Coordinación Nacional de Carrera Magisterial*. Antología. México.
- SEP. (2009). *Modelo de Gestión Educativa Estratégica*. México.
- SEP. (2013). Antecedentes de otros sistemas de estímulo y promoción. En Programa Nacional de Carrera Magisterial. Consultado en http://www.sep.gob.mx/es/sep1/cncm_antecedentes#.Vaa70_mG-9R
- SEP. (2013). *Programa de Carrera Magisterial*. Recuperado el julio de 2015, de http://www.sep.gob.mx/es/sep1/cncm_antecedentes#.VZ5-KPmG-9Q
- Strauss, V. (2015). PISA está muy inclinada. Un argumento porque debe restaurarse. *The Washington Post*. Edición on line.

- Subirats, J., & Peter Knoepfel, C. L. (Octubre de 2008). *Análisis y Gestión de Políticas Públicas* (Vol. 1a Edición). Barcelona, España: Ariel S.A.
- Torres Hernández Alfonso. (2013). !De Panzazo!: miradas sesgadas. *Revista EducAcción*. UPN-Hidalgo
- Tronco, J. d. (2015). Conferencia *El Ciclo de las Políticas Públicas* en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). D.F., México.
- Zorrilla, M., & Barba, B. (2008). “Configuración del sistema educativo nacional y nuevos actores” en Reforma educativa en México. Descentralización y nuevos actores. *Revista Electrónica Sinéctica*. México.

ANEXOS

ANEXO 1.

1. DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. EN SUS FRACCIONES III, VII Y VIII; Y 73, FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, UN INCISO D) AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su

patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de

que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- III. Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

México, D.F., a 7 de febrero de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DOF: 11/09/2013

2. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., primer y tercer párrafos; 3o.; 6o.; 8o., primer párrafo y fracciones II y III; 10, fracciones I, III, VI y VII; 12, fracciones VI, X y XII; 13, fracciones IV, VII y VIII; 16, primer párrafo; 20, fracción II; 21; 29; 30, primer y segundo párrafos; 31; 32, primer párrafo; 33, fracciones IV, VI, IX y XV; 34, segundo párrafo; 41, quinto párrafo; 44, tercer párrafo; 48, segundo y cuarto párrafos; 56, segundo párrafo; 57, fracción I; 58, primer párrafo; 59, segundo párrafo; 65, fracciones II, VI y VII; 67, fracción III; 69, segundo párrafo y tercero en su inciso g); 70, primer párrafo; 71, primer párrafo; 72, y 75, fracciones XII, XV y XVI; se adicionan la fracción IV al artículo 8o.; las fracciones VIII, IX y X, y un último párrafo al artículo 10; las fracciones V y VI al artículo 11; un segundo párrafo a la fracción I, una fracción V Bis y una fracción XII Bis al artículo 12; las fracciones I Bis, II Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quáter y XII Quintus al artículo 14; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 15; un artículo 24 Bis; un quinto párrafo al artículo 25; un artículo 28 Bis; las fracciones IV Bis, XVI y XVII al artículo 33; un segundo párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 42; un tercer párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 56; los párrafos quinto y sexto al artículo 58; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 65, y una fracción XVII al artículo 75, y se derogan la fracción IV del artículo 11; la fracción VII del artículo 12, y el último párrafo del artículo 75, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- ...

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.

Artículo 10.- ...

I.- Los educandos, educadores y los padres de familia;

II.- ...

III.- El Servicio Profesional Docente;

IV. y V.- ...

VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

VIII. La evaluación educativa;

IX.- El Sistema de Información y Gestión Educativa, y

X.- La infraestructura educativa;

...

Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro.

Artículo 11.- ...

I. a III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde:

a. Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

b. Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y

c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;

VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

Artículo 12.- ...

I. ...

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II. a V.- ...

V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VII.- Se deroga.

VIII. a IX Bis.- ...

X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XI.- ...

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

XIII. y XIV.- ...

Artículo 13.- ...

I. a III.- ...

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. a VI Bis.- ...

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y

IX.- ...

Artículo 14.- ...

I.- ...

I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

II.- ...

II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. a XI.- ...

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XII.- ...

XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y

XIII.- ...

Artículo 15.- ...

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente...

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente...

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. a IV.- ...

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 24 Bis.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

Artículo 25.- ...

...

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprarmateriales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar

condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 29.- Corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

I.- La evaluación del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, sin perjuicio de la participación que las autoridades educativas federal y locales tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II.- Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones.

III.- Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Respecto de los servicios educativos diferentes a los mencionados en la fracción I de este artículo, la Secretaría y demás autoridades competentes, realizarán la evaluación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas por esta Ley.

Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

La evaluación sobre el tránsito de los educandos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, sobre la certificación de egresados, sobre la asignación de estímulos o cualquier otro tipo de decisiones sobre personas o instituciones en lo particular, serán competencia de las autoridades educativas federal y locales, los organismos descentralizados y los particulares que impartan educación conforme a sus atribuciones.

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable...

Artículo 31.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional.

Lo contemplado en la presente sección, incluye también las evaluaciones señaladas en la fracción XI Bis del artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos...

Artículo 33.- ...

I. a III.- ...

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

V.- ...

VI.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia;

VII. y VIII.- ...

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X. a XIII.- ...

XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria...

Artículo 34.- ...

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

Artículo 41.- ...

...

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 42.- ...

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

Artículo 44.- ...

...

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

...

Artículo 48.- ...

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquellas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

...

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

Artículo 56.- ...

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

...

Artículo 57.- ...

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. a V.- ...

Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.

...

De la información contenida en el acta correspondiente así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.

Artículo 59.- ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 65.- ...

I.- ...

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. a V.- ...

VI.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;

VII.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VIII.- Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

IX.- Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos;

X.- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;

XI.- Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

Artículo 67.- ...

I. y II.- ...

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

IV. y V.- ...

...

Artículo 69.- ...

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

a) a f) ...

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;

h) a o) ...

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

a) a m) ...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la

educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 75.- ...

I. a XI.- ...

XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;

XIII. y XIV.- ...

XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de seis meses para adecuar su legislación respectiva, a lo previsto por el presente ordenamiento.

Cuarto.- La información contenida en el Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas formará parte, en lo conducente, del Sistema de Información y Gestión Educativa.

La Secretaría de Educación Pública deberá tomar las medidas conducentes para llevar a cabo la migración de la información al citado Sistema, mismo que se regulará y organizará conforme a las disposiciones y lineamientos que expida dicha dependencia.

Quinto.- Para el caso del Distrito Federal y en tanto no se lleve a cabo el proceso de descentralización educativa en esta entidad federativa, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás disposiciones señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Sexto.- Para la emisión de los lineamientos a los que se refieren los artículos 24 Bis y 28 Bis la Secretaría dispondrá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Participación Social deberá instalarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Octavo.- El Ejecutivo Federal revisará la fórmula conforme a la cual se distribuye el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, con la finalidad de iniciar las reformas legales pertinentes a efecto de asegurar la equidad necesaria para una educación de calidad.

Noveno.- Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación obligatoria, en el marco de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas federal y locales, adecuarán su normativa de naturaleza laboral y administrativa, debiendo dejar sin efectos la que se oponga o limite el cumplimiento de dicha obligación.

Décimo. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas del presente Decreto.

Décimo Segundo. A efecto de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación, las autoridades educativas deberán proveer lo necesario para revisar el modelo educativo en su conjunto, los planes y programas, los materiales y métodos educativos.

Décimo Tercero. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán de forma paulatina y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria, un programa de subsidios escolares compensatorios para reducir condiciones de inequidad social en el sistema educativo.

México, D.F., a 22 de agosto de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DOF: 11/09/2013

3. DECRETO por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;

II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;

III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y

IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;

II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio;

VI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teóricas prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

XII. Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos;

XIII. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;

XIV. Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Ley: Al presente ordenamiento;

XVII. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVIII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;

XIX. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;

XXI. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XXII. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXIII. Personal con Funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXIV. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

XXV. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXVI. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la

responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XXVII. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXVIII. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXIX. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXXI. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela: Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela, y

XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;

III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;

c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;

d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;

e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;

f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

g) La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el Ingreso y Promoción, y

h) La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender el personal para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua;

IV. Autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;

V. Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;

VI. Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el Servicio;
VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

VIII. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio;

IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y

X. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la presente Ley;

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere esta Ley;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en términos de

los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

V. Proponer al Instituto los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que esta Ley prevé;

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

XI. Diseñar y operar programas de Reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XIII. Ofrecer al Personal Docente y con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Participar con el Instituto en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que para la Educación Básica refiere esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios que para la Educación Básica y Media Superior refiere esta Ley;

V. Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;

VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

VII. Emitir los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica;

VIII. Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan;

IX. Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión;

X. Expedir en el ámbito de la Educación Media Superior, lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIII. Establecer o convenir los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio. En caso de irregularidades, el Instituto determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de la evaluación respectiva. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán ejecutar las medidas correctivas que el Instituto disponga.

TÍTULO SEGUNDO

Del Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I

De los Propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

- IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y
- V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

CAPÍTULO II

De la Mejora de la Práctica Profesional

Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:

I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y

II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a esta Ley, en los aspectos que sean conducentes.

Artículo 17. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

Artículo 18. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

Artículo 19. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la Educación Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

CAPÍTULO III

Del Ingreso al Servicio

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.

Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y

II. De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

En el caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

Artículo 25. Quienes participen en alguna forma de Ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 27. En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 28. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del Nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la Escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el Nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la Escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función directiva o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 30. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán su duración. Dichos nombramientos podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 31. En la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este Capítulo, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 32. Quienes participen en alguna forma de Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

CAPÍTULO V

De la Promoción en la Función

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso;

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos;

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias, y

VI. Generar incentivos para atraer al Personal Docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reunían las demás condiciones que se establezcan en el programa.

En las reglas para la determinación de los beneficiarios, la Secretaría dará preferencias al personal que trabaje en zonas que presenten altos niveles de pobreza.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la función distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

De otras Promociones en el Servicio

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y

II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;

b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 43. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere este Capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la Promoción señalada en el artículo 42, los docentes que aún no hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de Ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto.

Artículo 44. Quienes participen en alguna forma de Promoción en el Servicio distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

Del Reconocimiento en el Servicio

Artículo 45. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. En el Servicio se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 47. En la Educación Básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, y

III. Cuando se trate de asesoría técnica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 48. En el caso de movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones de Asesoría Técnica Pedagógica recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo 49. En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Los movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 50. Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una Escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

CAPÍTULO VIII

De la Permanencia en el Servicio

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nomenclario correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría expida. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores

CAPÍTULO I

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Básica

Artículo 55. En el ámbito de la Educación Básica que imparta el Estado y a solicitud del Instituto, la Secretaría deberá proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije esta Ley, a partir de los perfiles que determine la Secretaría;

II. Los parámetros e indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las Autoridades Educativas Locales;

III. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

IV. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

V. Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

VI. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Las Autoridades Educativas atenderán los requerimientos complementarios de información del Instituto en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

CAPÍTULO II

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Media Superior

Artículo 56. En el ámbito de la Educación Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, a partir de los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La propuesta respectiva se formulará conforme a los lineamientos que para dichos propósitos emita la Secretaría;

II. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

III. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

IV. Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

V. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados atiendan requerimientos complementarios de información que el Instituto le formule en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

La Secretaría impulsará los mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento para la Definición y Autorización de los Perfiles, Parámetros e Indicadores.

Artículo 57. En la definición de los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento se deberán observar los procedimientos siguientes:

I. En el caso de la Educación Básica:

a) El Instituto solicitará a la Secretaría una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta;

b) La Secretaría elaborará y enviará al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta, en la que incorporará lo descrito en el artículo 55, fracciones II a VI de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, de conformidad con los perfiles aprobados por la Secretaría;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Secretaría, la que atenderá las observaciones formuladas por el Instituto o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, incluidos los de carácter complementario, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 55 de esta Ley.

II. En el caso de la Educación Media Superior:

a) El Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos;

b) Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados elaborarán y enviarán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos, en la que incorporarán lo descrito en el artículo 56, fracciones II a V de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, quienes atenderán las observaciones formuladas por el Instituto o expresarán las justificaciones correspondientes y remitirán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 58. Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados conforme a esta Ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán una difusión suficiente de dichos perfiles, parámetros e indicadores para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

TÍTULO CUARTO

De las Condiciones Institucionales

CAPÍTULO I

De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional

Artículo 59. El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.

Para los efectos del párrafo anterior, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos. En el caso del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección los programas combinarán el Servicio de Asistencia Técnica en la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, actualización y desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estimularán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes.

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

- I.** Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;
- II.** Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;
- III.** Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;
- IV.** Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;
- V.** Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y
- VI.** Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto emitirá los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional, y formulará las recomendaciones pertinentes.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

CAPÍTULO II

De Otras Condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 62. En cada Escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que esos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la Escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos o asignaciones fragmentarias por horas. Asimismo, en el caso de Personal Docente que no es de jornada, fomentarán la compactación de sus horas en una sola Escuela, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 64. Las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan la Educación Básica y Media Superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría.

El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

Artículo 65. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 66. Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 67. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Instituto y a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO QUINTO

De los Derechos, Obligaciones y Sanciones

Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;
- II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;
- III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;
- IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;
- V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;
- VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;
- VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;
- VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;
- IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y
- X. Los demás previstos en esta Ley.

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;
- II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;
- III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;
- IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;
- VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;
- VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y
- VIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de Ingreso o de Promoción distinta a lo establecido en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 73. La Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere esta Ley.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 77. Las sanciones que prevé este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales.

Artículo 80. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Artículo 81. El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;

IV. La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;

V. La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 82. El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;

II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o

III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo Segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo Tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;

II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.

Décimo Quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en

la Educación Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo Sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

Vigésimo. En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto.

Vigésimo Primero. El artículo 24 de la presente Ley entrará en vigor para la Educación Básica a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entre tanto, las convocatorias para concursos de oposición para el Ingreso a la Educación Básica serán sólo para los egresados de las Normales y sólo en el caso de que no se cubran las vacantes mediante dichos concursos, se emitirán convocatorias públicas abiertas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortes**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DOF: 11/09/2013

4. DECRETO por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene por objeto regular:

- I. El Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y
- II. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 2. La observancia y aplicación de la presente Ley se regirán conforme a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Para los efectos del párrafo anterior y la interpretación de esta Ley, se deberá promover, respetar y garantizar el derecho de los educandos a recibir educación de calidad, con fundamento en el interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el ámbito de su competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de esta Ley se observarán de manera supletoria, en lo que corresponda, las disposiciones normativas compatibles contenidas en la Ley General de Educación y demás ordenamientos en la materia, así como lo dispuesto en los tratados internacionales sobre el derecho a la educación celebrados por el Estado mexicano.

Artículo 4. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les confiere autonomía, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en los términos de esta Ley.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Autoridades Educativas, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias;
- II. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- III. Calidad de la Educación, a la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia;
- IV. Conferencia, a la reunión para el intercambio de información y experiencias relativas a la evaluación de la educación;
- V. Estatuto, al Estatuto Orgánico del Instituto;
- VI. Instituto, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VII. Junta, a la Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. Ley, al presente ordenamiento;
- IX. Presidente, al Consejero Presidente de la Junta;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XI. Servicio Profesional Docente, al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo que imparta el Estado y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal con funciones de docencia, de dirección y desupervisión en la educación básica y media superior, y
- XII. Sistema Educativo Nacional, al constituido en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Educación.

Artículo 6. La evaluación a que se refiere la presente Ley consiste en la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional con un referente previamente establecido.

Artículo 7. La evaluación del Sistema Educativo Nacional tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- I. Contribuir a mejorar la Calidad de la Educación;
- II. Contribuir a la formulación de políticas educativas y el diseño e implementación de los planes y programas que de ellas deriven;
- III. Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Autoridades Educativas;
- IV. Mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, y
- V. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 8. La evaluación del Sistema Educativo Nacional que lleve a cabo el Instituto, así como las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las Autoridades Educativas, serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 9. La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las Autoridades Educativas conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Evaluación Educativa

Sección Primera

Del objeto, fines e integración del Sistema Nacional de Evaluación Educativa

Artículo 10. El Sistema Nacional de Evaluación Educativa es un conjunto orgánico y articulado de instituciones, procesos, instrumentos, acciones y demás elementos que contribuyen al cumplimiento de sus fines, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley.

Artículo 11. El Sistema Nacional de Evaluación Educativa tiene por objeto contribuir a garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 12. Son fines del Sistema Nacional de Evaluación Educativa:

- I. Establecer la efectiva coordinación de las Autoridades Educativas que lo integran y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas y continuas, así como programas y estrategias en materia de evaluación educativa;
- III. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprendan las Autoridades Educativas con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto;
- IV. Analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya a evaluar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional, y
- V. Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 13. Constituyen el Sistema Nacional de Evaluación Educativa:

- I. El Instituto;
- II. Las Autoridades Educativas;
- III. La Conferencia;
- IV. Los componentes, procesos y resultados de la evaluación;
- V. Los parámetros e indicadores educativos y la información relevante que contribuya al cumplimiento de los fines de esta Ley;
- VI. Los lineamientos y las directrices de la evaluación;
- VII. Los procedimientos de difusión de los resultados de las evaluaciones;
- VIII. Los mecanismos, procedimientos e instrumentos de coordinación destinados al funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y
- IX. Los demás elementos que considere pertinentes el Instituto.

Sección Segunda

De las Competencias

Artículo 14. La coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa es competencia del Instituto.

El Instituto diseñará y expedirá los lineamientos generales de evaluación educativa a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación.

Artículo 15. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán:

- I. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprendan con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto;
- II. Proveer al Instituto la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto e informar sobre los resultados de la evaluación;
- IV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleven a cabo;
- V. Proponer al Instituto criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones;
- VI. Hacer recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados;
- VII. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos, y
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 16. Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que señale la Ley General de Educación, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Otorgar al Instituto y a las autoridades educativas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere esta Ley;
- II. Proporcionar oportunamente la información que se les requiera;
- III. Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos de evaluación, y
- IV. Facilitar que las autoridades educativas y el Instituto realicen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación.

Artículo 17. En el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, los proyectos y acciones que se realicen en materia de evaluación se llevarán a cabo conforme a una política nacional de evaluación de la educación, de manera que sean pertinentes a las necesidades de mejoramiento de los servicios educativos que se ofrecen a las distintas poblaciones del país. Esta política establecerá:

- I. Los objetos, métodos, parámetros, instrumentos y procedimientos de la evaluación;
- II. Las directrices derivadas de los resultados de los procesos de evaluación;
- III. Los indicadores cuantitativos y cualitativos;
- IV. Los alcances y las consecuencias de la evaluación;
- V. Los mecanismos de difusión de los resultados de la evaluación;
- VI. La distinción entre la evaluación de personas, la de instituciones y la del Sistema Educativo Nacional en su conjunto;
- VII. Las acciones para establecer una cultura de la evaluación educativa, y
- VIII. Los demás elementos que establezca el Instituto.

Sección Tercera De la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa

Artículo 18. El Sistema Nacional de Evaluación Educativa contará con una Conferencia cuyo propósito será intercambiar información y experiencias relativas a la evaluación educativa.

Artículo 19. La Conferencia será conducida por el Presidente y estará constituida por:

- I. Los integrantes de la Junta;
- II. Hasta cuatro representantes de la Secretaría designados por su titular; al menos dos de ellos deberán ser subsecretarios, y
- III. Los titulares de las secretarías de educación u organismos equivalentes de las entidades federativas que determine la Junta atendiendo a criterios de representación regional.

El Presidente podrá invitar, previo acuerdo de la Junta, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a representantes de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, así como a docentes distinguidos y personas físicas que puedan exponer conocimientos y experiencias sobre temas vinculados a la evaluación de la educación. Su participación será de carácter honorífico.

Artículo 20. La Conferencia sesionará de manera ordinaria al menos dos veces por año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. El funcionamiento de la Conferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 21. La Conferencia contará con un Secretario Técnico designado conforme al Estatuto.

CAPÍTULO III
Del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
Sección Primera
De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Instituto

Artículo 22. El Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo dispone la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna.

Artículo 23. El patrimonio del Instituto se integra con:

I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del presupuesto de egresos de la federación;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines;

III. Las adquisiciones, los subsidios, donaciones y aportaciones, tanto en bienes como en valores, que provengan del sector público, social y privado;

IV. Los ingresos que perciba por los servicios que preste en términos de esta Ley a instituciones y personas físicas de los sectores social y privado, y a instancias públicas, privadas y sociales del extranjero que, en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración, soliciten sus servicios;

V. Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto, y

VI. En general todos los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria, que obtenga por cualquier medio legal.

Los ingresos que perciba el Instituto, incluidos los obtenidos por servicios, no afectarán los principios de independencia, objetividad y demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones establecen en materia educativa, ni alterar el desarrollo normal de sus actividades. Su ejercicio se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 24. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las de esta Ley, las del Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. El Instituto tendrá por objeto coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, así como evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en lo que se refiere a la educación básica y a la educación media superior, tanto pública como privada, en todas sus modalidades y servicios.

Asimismo, el Instituto diseñará y realizará mediciones y evaluaciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional respecto a los atributos de educandos, docentes y Autoridades Escolares, así como, de las características de instituciones, políticas y programas educativos.

Artículo 26. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto se regirá por los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, así como por los criterios técnicos de objetividad, validez y confiabilidad.

El Instituto deberá actualizar periódicamente los criterios, lineamientos y conceptos que establezca en materia de evaluación de la educación. La Junta determinará la periodicidad y tomará en cuenta los avances científicos y técnicos en materia de la educación y su evaluación.

Artículo 27. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 25 de esta Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa a nivel nacional;

II. Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

III. Contribuir a la evaluación de los procesos de formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes;

IV. Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de indicadores educativos y de información de resultados de las evaluaciones;

V. Establecer mecanismos de interlocución con autoridades educativas y en su caso escolares, para analizar los alcances e implicaciones de los resultados de las evaluaciones, así como las directrices que de ellos se deriven;

VI. Formular, en coordinación con las Autoridades Educativas, una política nacional de evaluación de la educación encauzada a mejorar la calidad del Sistema Educativo Nacional;

VII. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan;

VIII. Generar, recopilar, analizar y difundir información que sirva de base para la evaluación del Sistema Educativo Nacional y, con base en ella, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad;

IX. Diseñar e implementar evaluaciones que contribuyan a mejorar la calidad de los aprendizajes de los educandos, con especial atención a los diversos grupos regionales, a minorías culturales y lingüísticas y a quienes tienen algún tipo de discapacidad;

X. Solicitar a las Autoridades Educativas la información que requiera para dar cumplimiento al objeto, finalidad y propósitos de esta Ley;

XI. Celebrar actos jurídicos para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de evaluación educativa con las Autoridades Educativas, así como con entidades y organizaciones de los sectores público, social y privado, tanto nacionales como extranjeros;

XII. Auxiliar, a través de asesorías técnicas, a otras instituciones o agencias, en el diseño y aplicación de las evaluaciones que lleven a cabo, para fortalecer la confiabilidad de sus procesos, instrumentos y resultados;

XIII. Asesorar y, en su caso, supervisar el diseño y aplicación de instrumentos de medición para las evaluaciones de los componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional que realicen las Autoridades Educativas, en el marco de sus atribuciones y competencias;

XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones destinadas al desarrollo teórico, metodológico y técnico de la evaluación educativa, así como lo que se refiera al uso de los resultados;

XV. Participar en proyectos internacionales de evaluación de la educación que sean acordados con las autoridades educativas o instancias competentes;

XVI. Impulsar y fomentar una cultura de la evaluación entre los distintos actores educativos, así como entre diversos sectores sociales, a efecto de que las directrices que emita el Instituto, previa evaluación de la educación, se utilicen como una herramienta para tomar decisiones de mejora, desde el ámbito del sistema educativo, en los tipos, niveles y modalidades educativos, los centros escolares y el salón de clases;

XVII. Promover y contribuir a la formación de especialistas en distintos campos de la evaluación de la educación. Asimismo, realizar las acciones de capacitación que se requieran para llevar a cabo los proyectos y acciones de evaluación del Instituto y en su caso del Sistema, y

XVIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. En materia de Servicio Profesional Docente, para la educación básica y media superior que imparta el Estado, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los organismos descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

a) La evaluación para el ingreso al servicio docente, así como para la promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;

c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;

d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;

e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;

f) La difusión de resultados de la evaluación del ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente, y

g) La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el ingreso y promoción;

IV. Autorizar los parámetros e indicadores para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;

V. Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;

VI. Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el servicio profesional docente;

VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la educación básica y media superior, para diferentes tipos de entornos;

VIII. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio Profesional Docente;

IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

X. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. Los lineamientos, directrices y políticas en materia de evaluación educativa expedidos por el Instituto deberán ser actualizados de manera periódica conforme a los criterios que determine la Junta.

Sección Segunda

Del Gobierno, Organización y Funcionamiento

Artículo 30. El Instituto está integrado por:

- I. La Junta;
- II. La Presidencia;
- III. Las unidades administrativas que se establezcan en su Estatuto;
- IV. Los órganos colegiados, y
- V. La Contraloría Interna.

Artículo 31. La Junta es el órgano superior de dirección del Instituto. Estará compuesta por cinco integrantes, denominados Consejeros, quienes deberán contar con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Artículo 32. En caso de falta absoluta de un Consejero, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Artículo 33. La designación de los integrantes de la Junta deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de su postulación;
- III. Poseer título profesional;
- IV. Ser profesionales con experiencia mínima de diez años en materias relacionadas con la educación, la evaluación, las ciencias sociales o áreas afines, así como tener experiencia docente en cualquier tipo y nivel educativo;
- V. No haber sido secretario de Estado, o subsecretario de estado, Procurador General de la República, o Procurador General de Justicia de alguna entidad federativa, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, religiosa o sindical, presidente municipal, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años previos al día de su postulación, y
- VI. No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 34. Los integrantes de la Junta desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años.

En caso de falta absoluta de alguno de ellos, quien lo sustituya será nombrado en los mismos términos del artículo 32 de la presente Ley, y el nombramiento respectivo será sólo para concluir el periodo que corresponda.

Artículo 35. Los integrantes de la Junta sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 36. Los integrantes de la Junta desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Artículo 37. Los integrantes de la Junta, por voto mayoritario de tres de sus integrantes, nombrarán a quien fungirá como Presidente, quien desempeñará dicho cargo por un periodo no mayor de tres años, sin posibilidad de reelegirse. La ausencia temporal del Presidente será suplida por el integrante que la Junta determine.

La remuneración y prestaciones que reciban los integrantes de la Junta por el desempeño de su cargo serán equivalentes a las que perciban los subsecretarios de la Administración Pública Federal. El Presidente contará con una remuneración 7% mayor a la que corresponda a los demás integrantes. Esta disposición se realizará sujetándose a los límites de los tabuladores de percepciones que establezca la Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 38. Son atribuciones de la Junta:

I. Expedir, a propuesta del Presidente, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto;

II. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico, quien también fungirá como secretario de la Conferencia;

III. Aprobar, a propuesta del Presidente, el presupuesto del Instituto;

IV. Aprobar, a propuesta del Presidente, los programas anual y de mediano plazo del Instituto, así como los objetivos, proyectos, metas y acciones de las unidades administrativas y conocer los informes de desempeño de éstas;

V. Aprobar los proyectos y acciones para el cumplimiento del objeto del Instituto y para la colaboración y coordinación con las Autoridades Educativas;

VI. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta Ley;

VII. Establecer los mecanismos para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

VIII. Constituir mecanismos de interlocución con Autoridades Educativas para analizar los alcances e implicaciones de los resultados de las evaluaciones, así como las directrices que de ellos se deriven;

IX. Establecer los criterios para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de los procesos de evaluación;

X. Aprobar los proyectos de medición y evaluación que correspondan a componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional, en el ámbito de su competencia;

XI. Determinar y aprobar el contenido del informe anual de la gestión del Instituto, el cual deberá presentarse con la información correspondiente al ejercicio fiscal;

XII. Determinar y aprobar el contenido del informe anual por ciclo lectivo sobre el estado que guardan los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional;

XIII. Aprobar las bases para establecer los vínculos necesarios para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de evaluación educativa con las Autoridades Educativas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales;

XIV. Conocer y, en su caso, aprobar el informe y evaluación anual que, respecto de su gestión, rinda su Presidente ante las Comisiones de Educación de las Cámaras de Diputados y Senadores;

XV. Aprobar los actos jurídicos de coordinación y colaboración a que se refiere la presente Ley;

XVI. Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto, así como de la Contraloría Interna;

XVII. Aprobar las políticas y normas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, con apego a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XVIII. Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta Ley, que sometan a su consideración sus integrantes;

XIX. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Instituto; autorizar su publicación, así como el dictamen del Contralor Interno;

XX. Emitir las normas y procedimientos para la regulación del servicio profesional al interior del Instituto;

XXI. Declarar la nulidad de los procesos y resultados de las evaluaciones que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, previa audiencia que se conceda a la Autoridad Educativa responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga, y

XXII. Las demás que confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Las resoluciones de la Junta serán tomadas de manera colegiada por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Estatuto establecerá las reglas para el funcionamiento de la Junta.

Artículo 40. Los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través de cualquier medio electrónico o virtual de comunicación, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan.

Artículo 41. La Junta contará con un Secretario Técnico que será nombrado por la misma, a propuesta de su Presidente, quien asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones; sus funciones serán establecidas en el Estatuto.

Artículo 42. La Junta sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos una vez al mes. El Presidente propondrá a la Junta el calendario de sesiones ordinarias y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes.

Para que la Junta pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. En ausencia del Presidente, los integrantes asistentes elegirán a quien presida las sesiones.

Artículo 43. La Junta podrá acordar la asistencia de servidores públicos del Instituto que estime pertinentes atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le rindan directamente la información que les solicite, así como invitar a los especialistas o representantes de instituciones académicas o de investigación cuando los temas así lo requieran.

Quienes asistan a las sesiones de la Junta con carácter de invitados deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de aquélla para hacer alguna comunicación. Esta obligación se hará del conocimiento de los invitados antes del inicio de la sesión correspondiente.

Artículo 44. Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

- I. Tener a su cargo la administración del Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta;
- III. Convocar y conducir las sesiones de la Junta, así como acatar y hacer cumplir los acuerdos de la misma;
- IV. Convocar y conducir las sesiones de la Conferencia;
- V. Celebrar los actos jurídicos que al efecto resulten necesarios para la colaboración y coordinación con las Autoridades Educativas u otras personas físicas o morales previo acuerdo de la Junta;
- VI. Presentar a la Junta, para su aprobación, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto;
- VII. Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto y de la Contraloría Interna;
- VIII. Proponer a la Junta, para su aprobación, los programas anual y de mediano plazo del Instituto, así como los objetivos, programas, metas y acciones de las unidades administrativas del Instituto y los informes de desempeño de éstas;
- IX. Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Instituto;
- X. Enviar al Poder Ejecutivo Federal el presupuesto del Instituto aprobado por la Junta, en los términos de la ley de la materia;
- XI. Coordinar la integración del informe anual respecto del estado que guardan los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional;
- XII. Presentar al Congreso de la Unión, a la Conferencia y a la sociedad en general, el informe anual a que se refiere la fracción anterior, aprobado por la Junta;
- XIII. Presentar anualmente a la Junta, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal, un informe de la gestión y de los estados financieros del Instituto;
- XIV. Recibir del Contralor Interno los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento a la Junta, y
- XV. Las demás que resulten de esta Ley, del Estatuto y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. Los integrantes de la Junta tendrán las facultades que se deriven de las atribuciones conferidas a ésta, en términos de la presente Ley, así como:

- I. Acudir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;
- II. Dar seguimiento a la actualización y cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al Instituto, y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Artículo 46. El Instituto contará con las unidades administrativas que se prevean en el Estatuto, cuya estructura organizacional, facultades y funciones se establecerán en el mismo.

Asimismo, podrá conformar órganos colegiados integrados por especialistas en las materias de la competencia del Instituto, que fungirán como instancias de asesoría y consulta.

Sección Tercera De los Lineamientos y Directrices

Artículo 47. El Instituto emitirá lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan.

El Instituto emitirá directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

Artículo 48. Los lineamientos y directrices que emita el Instituto se harán de conocimiento público.

Artículo 49. Los lineamientos emitidos por el Instituto en materia de evaluación educativa serán obligatorios para las Autoridades Educativas. Su incumplimiento será sancionado en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Los procesos de evaluación realizados por las Autoridades Educativas en contravención a los lineamientos emitidos por el Instituto, serán nulos.

Artículo 50. Las directrices emitidas por el Instituto serán hechas del conocimiento de las autoridades e instituciones educativas correspondientes para su atención.

Artículo 51. Las autoridades e instituciones educativas deberán hacer pública su respuesta en relación con las directrices del Instituto, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

Sección Cuarta De los Mecanismos de Colaboración y Coordinación

Artículo 52. El Instituto deberá coordinarse con las Autoridades Educativas, a fin de que la información que generen en el cumplimiento de sus funciones de evaluación, en sus respectivas competencias, se registre en el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, conforme a los convenios que al efecto se suscriban con el Instituto.

Artículo 53. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto celebrará los actos jurídicos necesarios con las Autoridades Educativas, así como con instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, relacionadas con la evaluación de la educación.

Artículo 54. En los actos jurídicos que al efecto se suscriban se establecerán los mecanismos y acciones que permitan una eficaz colaboración y coordinación entre el Instituto, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, los docentes y las organizaciones relevantes en materia de evaluación de la educación.

Artículo 55. El Instituto promoverá estrategias para el eficaz intercambio de información y experiencias con las Autoridades Educativas que permitan retroalimentarse del quehacer educativo que a éstas corresponde, a fin de generar buenas prácticas en la evaluación que llevan a cabo.

Sección Quinta De la Información Pública

Artículo 56. Se considera información del Sistema Nacional de Evaluación Educativa cualquier fuente escrita, visual o en forma de base de datos de que disponga el Instituto para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 57. Toda información relacionada con el Sistema Nacional de Evaluación Educativa quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 58. El Instituto garantizará el acceso a la información que tenga en posesión, con arreglo a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 59. Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales.

Sección Sexta De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 60. La Contraloría Interna es el órgano de control, vigilancia, auditoría y fiscalización de las actividades del Instituto, así como de investigación y denuncia ante las instancias competentes de las presuntas faltas administrativas o hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos por los integrantes del personal directivo, técnico, académico o administrativo.

Artículo 61. Son facultades del Contralor Interno:

I. Vigilar que las erogaciones y gastos del Instituto se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable;

II. Vigilar y supervisar que los servidores públicos del Instituto cumplan con las normas y disposiciones en materia administrativa, de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y adquisiciones;

III. Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado del plan de trabajo y el logro de los objetivos y metas aprobados por la Junta;

IV. Practicar auditorías económico financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna;

V. Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos;

VI. Recibir y atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto, derivadas de inconformidades en materia de adquisiciones, así como realizar los procedimientos correspondientes, turnándolos en su caso, a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos a que haya lugar, debiendo informar a la Junta lo conducente;

VII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto; así como, verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las disposiciones reglamentarias aplicables, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 62. La Junta observará en la designación del Contralor Interno que éste cumpla con los criterios de probidad, experiencia, capacidad e imparcialidad, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Estatuto.

Artículo 63. El Instituto deberá presentar anualmente, en el mes de abril, al Congreso de la Unión:

I. El informe sobre el estado que guarden componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional derivado de las evaluaciones.

Este informe deberá hacerse del conocimiento público, sujetándose a las disposiciones que al efecto expida el propio Instituto.

II. Un informe por escrito de las actividades y del ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el Contralor Interno.

Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de los datos e informes que el Instituto deba rendir en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Sección Séptima Del Régimen Laboral

Artículo 64. El personal que preste sus servicios al Instituto se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO IV

De las Responsabilidades y Faltas Administrativas

Artículo 65. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Negarse a proporcionar información, ocultarla, alterarla, destruirla o realizar cualquier acto u omisión tendientes a impedir los procesos de evaluación;

II. Incumplir los lineamientos a los que se refiere la presente Ley, o no dar respuesta sobre la atención dada a las directrices que emita el Instituto en materia de evaluación educativa;

III. Revelar datos confidenciales;

IV. La inobservancia de la reserva en materia de información, cuando por causas de seguridad hubiese sido declarada de divulgación restringida por la Junta;

V. La participación deliberada en cualquier acto u omisión que entorpezca el desarrollo de los procesos de evaluación;

VI. Impedir, sin justificación, el libre ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de datos por los informantes, y

VII. Impedir el acceso del público a la información a que tenga derecho.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos aplicables.

Artículo 66. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

CAPÍTULO V De la Participación Social

Artículo 67. Para facilitar la participación activa y equilibrada de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado, el Instituto establecerá un Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones que establezca el Estatuto.

Artículo 68. La función del Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones que realice el Instituto, las directrices que de ellas deriven, así como a las acciones de su difusión.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del organismo público autónomo creado por el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. El personal que preste sus servicios en el Instituto a la entrada en vigor de la presente Ley, conservará sus derechos en el nuevo organismo creado por este ordenamiento.

Quinto. La Junta deberá expedir el Estatuto en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En tanto se expida el citado Estatuto continuará aplicándose la normativa vigente, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Sexto. Los lineamientos iniciales a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan dentro del proceso, deberán ser expedidos por el Instituto en un plazo no mayor a 120 días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En lo sucesivo, la expedición de lineamientos se llevará a cabo conforme a la programación que establezca el Instituto en coordinación con la Secretaría y las autoridades educativas, en su caso.

Séptimo. En el supuesto de que existan asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos por la Contraloría Interna del Instituto, aplicando lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

Los procesos de evaluación que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley se concluirán en los términos que apruebe la Junta.

Octavo. Los contratos y convenios que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación haya suscrito antes de la entrada en vigor de la presente Ley, bajo la figura de organismo descentralizado, se entenderán como referidos al Instituto, ahora bajo la figura de organismo público autónomo.

Noveno. La Conferencia del Sistema Nacional de Evaluación Educativa se instalará y sesionará por primera ocasión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del Estatuto.

Décimo. Los informes a que se refiere el artículo 44, fracciones XII y XIII, de la presente Ley se rendirán a partir del año 2014 y el primero de ellos, comprenderá el periodo correspondiente entre los meses de mayo y diciembre de 2013.

Décimo Primero. En un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del día de la publicación de la presente Ley, se integrará la Contraloría Interna del Instituto y se designará a su titular.

Décimo Segundo. Las autoridades educativas de los estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o reformar la normatividad necesaria a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Las referencias que las disposiciones jurídicas hagan al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo descentralizado, se entenderán hechas al Instituto.

Décimo Tercero. Los proyectos de trabajo y acciones administrativas que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación haya iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán su curso normal hasta su conclusión.

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.